DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Domingo 13 de Octubre de 1907 — TOMO IX – Núm. 610

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 11 de Octubre de 1907

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 20 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Magariños Veira, Areco, Lenzi (don Eduardo), Pons, Ros, Iglesias, Blengio Rocca, Berro y Tiscornia.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta anterior.

—Se leyó.

Está á consideración del Honorable Senado el acta que acaba de leerse.

Si no se observa se dará por aprobada.

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió del siguiente:

—El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que lo autoriza para instalar un Hotel de Inmigrantes.

(Archívese.)

Se va á entrar á la orden del dia, con la segunda discusión particular del proyecto de ley de divorcio.

Está en discusión, el párrafo segundo del inciso 6.°.

Había quedado con la palabra el señor senador por Treinta y Tres.

Puede continuar con ella.

Señor Areco—Cuando terminó la última sesión en que nos ocupábamos de este asunto, entraba, señor presidente, á refutar la argumentación que había hecho mi buen amigo y distinguido colega el señor senador por Río Negro, referente á la sugestión de que pudiera hacerse victima á la mujer por su marido, tratándose de la causal de divorcio que estamos estudiando; pero al leer la versión taquigráfica de los discursos pronunciados, me apercibí de que el señor senador ppr Río Negro momentos antes de que yo entrara á ocuparme de esa parte de la cuestión me había hecho una observación, preguntándome cuál era la situación en que quedaban los hijos con relación á los bienes del matrimonio.

Yo me había ocupado también someramente de este punto. Había manifestado, señor presidente, que el legislador, en el proyecto de divorcio que tratamos, se había preocupado, en cuanto á los bienes de la sociedad conyugal se refiere, de adoptar todas aquellas garantías que otras legislaciones similares habían establecido en su derecho estricto; con más ventajas todavía, puesto que si el Código de Napoleón, que citaba mi distinguido contrincante, establecía que los cónyuges estaban obligados á presentar un inventario solemne y estimativo de sus bienes en el acto de solicitar el divorcio por la causal del mutuo consentimiento, nuestro proyecto facultaba á las partes para hacer ese inventario también de común acuerdo, pero en todo caso hace obligatorio para el Juez ordenar la práctica de esa diligencia, aunque las partes no la pidieran.

De manera que se llevaban un poco más lejos todavía las garantías, desde que se hace intervenir á la justicia y se exige el mandato imperativo de ésta para constatar en el acto de la disolución del matrimonio cuál es la situación de los bienes que constituyen su patrimonio.

Claro que esta medida, unida á las demás que establece el proyecto y que llegan hasta determinar la interdicción general de los bienes y que el marido no puede disponer interín la sociedad no queda enteramente disuelta de acuerdo con las prescripciones del Código Civil sobre la materia, que no se innovan, eran las mejores y las más posibles garantías que podían darse, no sólo para que la mujer pudiera hacer efectivo sobre esos mismos bienes el cobro de la pensión alimenticia, sino para que sobre ella se hiciera efectiva, durante el curso de la demanda, la pensión que por alimentos estuvieran los padres obligados á suministrar á los hijos.

Es cierto que el señor senador por Río Negro pretendía que se incorporase á nuestro proyecto, como una gran conquista, la disposición del Código de Napoleón por la cual se determina que tratándose de divorcio por mutuo consentimiento, los padres están obligados, de pleno derecho, á establecer algo así que llamaremos como una hipoteca legal sobre la mitad de sus bienes, que desde aquel momento pasarían á ser propiedad de los hijos, conservando ellos el usufructo, mientras éstos no llegaran á la mayor edad.

Yo argumenté, en cuanto á esto, diciendo que en definitiva si se consideraba que esa disposición era justo incorporarla al proyecto, por más que esto contrariaría, —como contraría en absoluto los principios generales de nuestra legislación sobre la materia,—habría que llevarla hasta el extremo de aplicarla á todos los casos de disolución de matrimonio; y me quedé corto, pues debía haber dicho que habría que llevarla también á la separación de cuerpos; y que si se busca garantir á los hijos de las posibles dilapidaciones que los propios padres pueden hacer de los bienes de ellos – que constituyen el patrimonio exclusivo de los padres y no de los hijos, habría que establecer, para ser consecuentes, esa restricción sobre la libre disponibilidad de los bienes de los padres desde el primer momento en que el matrimonio tiene un hijo.

Porque si lo que se pretende es colocar á los hijos al amparo de la miseria á que pueden ser llevados por el abandono ó mal manejo que de sus negocios pueden hacer los padres, esa garantía tiene que darla el legislador desde el momento en que aparezca el hijo.

Basta enunciar este argumento para demostrar la absoluta imposibilidad de que disposición semejante pueda incorporarse á las prescripciones de nuestro derecho estricto, que no ha considerado que le fuera posible tomar medidas restrictivas, en cuanto á la libre disponibilidad de los bienes propios se refiere, ni aún en aquellos casos en que la prodigalidad inusitada de sus dueños pueda hacer suponer que éstos no están en la absoluta plenitud de sus facultades, y exige para impedir, para poner coto á sus desmanes, que previamente sea decretada la incapacidad.

(Entran los señores Travieso é Iglesias).

Y es claro que el legislador no puede proceder de otra manera,—si todo nuestro derecho escrito, en cuanto al orden de llamamiento que debe regir en cuanto á las sucesiones se refiere, está basado en las presunciones que el legislador tiene del afecto, del amor, del cariño que los causantes puedan tener con las personas que van á heredarlos por ministerio de la ley.

Por eso es que establece nuestro derecho estricto, que son preferidos á todos los demás parientes, los descendientes legítimos, es decir que los hijos heredan siempre y que cuando concurren á la herencia, excluyen á todos los demás parientes para recibir los bienes del causante.

Por eso la ley establece que cuando faltan hijos legítimos son llamados los ascendientes; es decir, los padres del muerto, presumiendo que no teniendo hijos, el cariño, el afecto del que los bienes posee debía radicarse con mayor fuerza, con mayor sentimiento en los progenitores que le dieron el ser, y por eso determina después, siguiendo esa misma escala, que á falta de ascendientes y descendientes heredan los cónyuges, los hijos naturales, los hermanos, y así sucesivamente.

Pues esa presunción del afecto del padre al hijo, la mantiene también el legislador mientras vive el padre.

Yo supongo el caso raro de que producido un divorcio cuya causal haya sido el mutuo consentimiento, el juez, por no haberse podido acordar los padres sobre la guarda de los hijos y teniendo en cuenta las condiciones morales de los mismos padres, determina sacarles en absoluto la guarda de ellos.

Ese caso está contemplado también por nuestra legislación positiva, aún cuando el matrimonio tenga existencia real y verdadera, aún cuando los cónyuges no hayan recurrido á la justicia para hacer constatar de derecho la disolución de hecho que en el mismo haya podido operarse.

Todos sabemos que hay varios artículos en nuestro Código Civil que autorizan hasta la denuncia que cualquier vecino del pueblo pueda hacer á las autoridades competentes, al Ministerio Público, al Defensor de Menores y en su caso al Juez del domicilio para que en ciertos y determinados casos autorice el legislador á la autoridad judicial para que se le quite á los padres el ejercicio de la patria potestad y la guarda de sus hijos.

Yo, colocándome en este caso, que ya presumió el legislador, aún cuando los matrimonios existan, pregunto: ¿qué otras garantías que las que da el Código Civil ha exigido nuestro derecho positivo para regularizar la situación en que quedan esos hijos cuya guarda se les quita á los padres por ministerio de la ley?

Si los padres tienen bienes, están obligados á prestarles alimentos.

La ley general establece la forma, el procedimiento que se ha de seguir para que esa obligación de derecho natural, que tienen los padres para con los hijos, sea cumplida.

Pues bien; si se llega á producir el caso de divorcio por mutuo consentimiento en que los padres no quieran ó no puedan tener la guarda de los hijos, y en que los padres no quisieran suministrarles los alimentos necesarios ó las espensas necesarias para su entretenimiento, educación, etc.,—se aplican los principios generales de derecho, y los guardadores de los menores tienen expedita la vía para hacer efectivas, sobre los padres, las responsabilidades de la ley.

Por lo que voy diciendo, queda evidenciado, á mi entender, que es absolutamente innecesario, que chocaría contra todo nuestro sistema de legislación la incorporación, á la ley de divorcio que estamos discutiendo, de una cláusula semejante á la cláusula contenida en el artículo 305 del Código Napoleón, verdadero caballo de batalla utilizado por el señor senador por Río Negro para combatir el procedimiento de la causal de divorcio de que nos estamos ocupando.

Yo afirmo más, señor presidente: Yo afirmo que esa disposición del artículo 305 del Código Napoleón no la he visto repetida en ninguna legislación de las que yo conozco, posteriores á la fecha en que ese Código fué sancionado y que legislan el divorcio.

El señor senador por Río Negro argumentaba en la última sesión con la circunstancia de que por su condición de debilidad, la mujer puede ser siempre supeditada por el marido y éste podrá ejercer la sugestión del más fuerte sobre ella, para obligarla, no sólo á que concurriera ante el magistrado judicial á hacer la manifestación de separarse ó de disolver el vínculo matrimonial que los unía, sino hasta para regular el régimen á que debían sujetarse los bienes de la sociedad conyugal, y la situación en que deben quedar los hijos habidos en el matrimonio, así como el monto de la pensión y el local donde la mujer debiera quedar depositada.

A mí me parece que dije en el curso del debate que nuestro proyecto había tratado de garantir dentro de lo humano y de lo posible esa libertad indispensable para la mujer, determinando que el depósito de ésta, cuando no se operara de común acuerdo, el juez estaba obligado á establecerlo en casa de un pariente de la misma, buscando así, por el hecho de la afinidad que debe suponerse que existiera entre la mujer y los habitantes de la casa donde fuera colocada, el medio de darle mayor garantía para el libre ejercicio de su libertad.

Pero yo voy más lejos, todavía; yo, señor presidente, que defendí en esta misma Cámara la causal del divorcio aquella que establecía el derecho para la mujer de solicitarlo cuando fuera víctima de malos tratamientos por parte de su cónyuge—contrariando los deseos que en contra de la subsistencia de esta causa manifestaron algunos colegas que no son partidarios en general de la idea del divorcio,—yo soy un convencido de que en nuestro medio actual, dado el desarrollo de la educación, las costumbres y los progresos generales á que han alcanzado todas las sociedades modernas, no es posible que los hombres ejerzan sugestión sobre las mujeres, sugestión en el sentido que se quiere dar á esta palabra en este debate, bastante hasta para obligarla á hacer lo que considere que es moralmente malo, es decir, sugestión que llegue hasta anular la propia personalidad de la mujer.

Una de dos, señor presidente: ó es por el terror ó es por el amor que el hombre puede imponerse á la mujer. Y yo digo si es por el terror, el legislador la única garantía que podía encontrar dentro de lo posible, de lo humano, era hacer conducir á la mujer ante el magistrado, y allí—con toda la independencia que le garante la presencia del alto funcionario del orden judicial,—la mujer queda por el hecho libre de la influencia criminal que pudiera por ese medio ejercitarse sobre ella.

Pero es que las sugestiones por el terror no se pueden operar así; no es como quien hace un juego de palabras. Las sugestiones por el terror es necesario que se traduzcan en hechos eficientes hasta el extremo de obligar á hacer á una persona, aquello que moralmente cree que es malo; aquello que repugna á su conciencia; tiene que traducirse en hechos y esos hechos es imposible que no trasciendan al dominio público. Y en cuanto ésto sucede, la ley garante al perjudicado ó á la víctima de los malos tratamientos, que pueden producir trastornos sobre su organismo moral, capaces de llevarla á hacer lo que cree que no debe hacer.

Pero si es por el amor, señor presidente, que esta sugestión va á operarse, yo niego que sea posible á un marido, invocando ese noble sentimiento, llevar á la mujer á la disolución del vínculo dándole la seguridad de que queda en amplia libertad para poder contraer matrimonio con otro.

Ninguna mujer que ame, lleva su sacrificio hasta el extremo inverosímil de renunciar por completo al objeto de su amor, sabiendo que de su sola voluntad depende el que se conserve unida á él.

Esto es tan natural y tan lógico que excusa mayores comentarios.

Pero hay más todavía: en cuanto á esta alegación de la sugestión de que el marido puede hacer víctima á la mujer, yo sostengo, señor presidente, que si el hecho se produjera,—cosa que contraría en absoluto el desarrollo que el feminismo ha adquirido en estos últimos años,—esta sugestión se operaría, señor presidente, en todos los órdenes de la vida; se operaría, aún cuando la ley no hubiera establecido como causal de divorcio el mutuo consentimiento de los cónyuges; llegaría hasta obligar á la mujer, que á tal extremo hubiera perdido el sentimiento de su personalidad—hasta dar origen á las causas que pudieran ser motivo determinante de divorcio. Y tendríamos, para concluir con esto, que llegar hasta sostener que el imperio de la sugestión fuera tal, que llegaría á producir esos trastornos psicológisos que sólo se han visto en algún raro caso de sugestión hipnótica, y llegaría á producir en la gente débil, la eliminación de su propia personalidad para dejar en libertad al otro cónyuge

Esto no está dentro del límite de la ley, y si el marido ha podido hipnotizar á la mujer, inculcarle la ida del suicidio y obligarla á que lo realice, para que lo deje viudo y en libertad de contraer matrimonio con otra; si hay un ser que alimentando sentimientos tan mezquinos y perversos, se encuentra con un poder sobrenatural tan eficiente como para poder obtener de su cónyuge, más débil, la realización de sus deseos—el legislador lo único que puede hacer, y lo hace el Código Penal, señor presidente, es castigar el delito cometido, cuando éste puede comprobarse, llevando al reo ante los estrados de la justicia y aplicándole la ley.

Me parece que ya he dicho lo bastante para evidenciar de una manera clara y precisa que el procedimiento del divorcio por mutuo consentimiento, cuya sanción aconsejamos al Senado, no innova en términos generales, ni aún contra el propio Código de Napoleón invocado por mi distinguido contrincante.

En todas aquellas partes de ese notable monumento de legislación, que ha podido incorporarse, sin violentar tradiciones, sin violentar costumbres, sentimientos, ni las propias inspiraciones del derecho escrito, se ha incorporado al proyecto que estamos discutiendo.

Y en efecto: de la docena de artículos con que el Código Napoleón determina el procedimiento de los divorcios, por mutuo consentimiento,—docena de artículos que está abrogada en Francia desde que se sancionó la ley Naquet en 1884, que no

rige, por consiguiente, en el propio país donde tuvo origen y sanción ese Código; sólo nos queda,—sin que nosotros hayamos incorporado su esencia á las disposiciones contenidas en nuestro proyecto —aquél que determina que no podrá solicitarse el divorcio por mutuo consentimiento, siempre que el marido no tuviera 25 años; ó la mujer no tenga 21 años, y aquel otro por el cual se establece, que el divorcio por mutuo consentimiento no podría decretarse siempre que el matrimonio haya durado más de 20 años, ó la mujer hubiera cumplido más de 45. Y por último, la disposición del artículo 305 que se refiere á la hipoteca legal que están obligados á establecer los padres sobre la mitad de sus bienes, en provecho de los hijos del matrimonio.

La estadística nos ha demostrado, con la elocuencia abrumadora de los números, que los divorcios se producen muchas veces, cuando el marido no tiene 25 años de edad cumplidos, y se producen también muchas veces, después que el matrimonio haya tenido más de 20 años de existencia; y se producen muchísimas veces, cuando la mujer ha pasado ya de 45 años de edad, que determina el artículo 277 del Código Napoleón.

Pues bien: si el divorcio por causa determinada; si el divorcio por cualquiera de las causas que hemos sancionado ya con anterioridad, puede producirse en un matrimonio que tenga más de 20 años de existencia y en el cual los cónyuges hayan pasado de los 45 años, porque esto es humano y es posible, ¿por qué razón habremos de impedir que esa causa del divorcio fuera utilizada también por un matrimonio, en esas condiciones, que quisiera sin ruido, sin estallido, ir á una disolución silenciosa y digna, de un matrimonio que ya de hecho estaba disuelto para ellos, por ser imposible el cumplimiento de los deberes, á que ese vínculo les obligaba desde el momento que lo contrajeron?

(Entra el señor Serrato.)

Este es un argumento que no tiene contestación.

Si á mí se me demostrase que llegadas á cierta edad las personas casadas, por el hecho solo de llegar al límite de la edad prefijada por la ley, se han colocado en situaciones tales que es absolutamente imposible que pueda disolverse de hecho un matrimonio; que es absolutamente imposible que pueda dar una causa para que el divorcio se produzca; y que es absolutamente imposible que puedan acordarse las voluntades, para ir al divorcio por la causal del mutuo consentimiento, admitiría que una disposición semejante se estableciera en la ley, pero mientras eso no se demuestre y eso no se puede demostrar dentro de la relatividad de las cosas del mundo en que nos agitamos—señor presidente, una disposición semejante incorporada en una ley liberal y progresista, como la que estamos discutiendo, no importaría otra cosa sino una restricción liberticida en el ejercicio del derecho, que por principio reconocemos que debe acordarse á todos los seres humanos.

Voy á concluir, señor presidente.

El señor senador por Río Negro nos dijo en la última sesión en que de este asunto tratamos, que era debida al divorcio por mutuo consentimiento toda la corrupción que sufrió la Francia en su período revolucionario, que llegó hasta el extremo de que se produjeran más divorcios que matrimonios.

Yo no he podido constatar la verdad de esta última afirmación,—que no niego tampoco, por el profundo respeto que me merecen las opiniones de mi distinguido colega—pero por el efecto que puede haber causado una afirmación de tal naturaleza, creo que estoy obligado á decir al Honorable Senado, que si el hecho es cierto y si el hecho se produjo, podría obedecer esa circunstancia á haber ocurrido durante el período de 3 á 4 años—período en que se desarrolló la Revolución Francesa, el período de la Asamblea Nacional y de la Convención—podría haber ocurrido, repito, que haya habido más divorcios que matrimonios, pero la causa no es debida, señor presidente, á la ley de divorcio.

Nadie pensaba en aquellos tiempos, en que la Francia luchaba contra toda la Europa coaligada, en contraer un vínculo matrimonial, que requiere desde luego, para su existencia, ánimo tranquilo, situación desahogada, posibilidad de que se va á llevar al hogar que se quiere constituir toda su fuerza y su energía; seguridad, en fin, de poder mantener, en lo posible, la existencia del hogar.

Y ni esa posibilidad, ni esa seguridad, eran entonces patrimonio de los franceses, que corrían impulsados por sus sentimientos políticos y de patriotismo á alistarse en masa á los ejércitos que trasponían las fronteras para ir á defender los principios de libertad que había consagrado aquella célebre Asamblea revolucionaria.

Ese mismo fenómeno de disminución inusitada de matrimonios se produce en todos los pueblos, cuando los pueblos atraviesan un período de guerra, de crisis semejante al que me vengo refiriendo con respecto á la noble Francia.

La propia Francia, vió también disminuir de una manera notable sus matrimonios durante el período que duró la guerra última con Alemania, y durante los primeros años que siguieron á ese período luctuoso.

Para que al divorcio pudiera acusarse de producir un fenómeno semejante, sería necesario, señor presidente, que con estadística en mano se nos demostrara que todas las veces que esa ley ha aparecido en un Estado constituido, el fenómeno producido ha sido idéntico, por aquello de que es sabido que las mismas causas, en igualdad de condiciones, producen siempre los mismos efectos.

Y yo no he encontrado en los autores ninguna acusación en contra del divorcio, que quiera sindicar á esta ley como la autora de la disminución de matrimonios que se nota en Alemania, en Suiza, en Bélgica y en todos los países en general que tienen incorporada esa conquista á su legislación positiva, disminución que ha llevado á algún autor hasta afirmar que estamos atravesando un período de verdadera crisis matrimonial,—y que se ha operado también en los países antidivorcistas como España, Italia y Portugal.

Las causas á que eso se debe son muy complejas. Si la Comisión de Legislación no las enumeró en su informe, todos los tratadistas que se han ocupado de esta materia han escrito largos capítulos sobre ellas.

Me basta con decir que las principales son: el desarrollo del alcoholismo, el *snobismo*, el femenismo, la precaria situación económica en que se agitan las clases pobres, que son los más numerosas, sobre todo en las sociedades europeas, en que ya se hace muy difícil la vida amplia y favorable del proletario, y cien mil otras por el estilo.

Con lo que dejo expuesto, sintiéndome fatigado con exceso, dejo la palabra por ahora.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

En este estado del asunto, señor presidente, la verdad es que las disquisiciones generales no caben.

Yo planteé un problema concreto; hice observaciones precisas sobre un inciso determinado del proyecto en debate.

El señor senador por Treinta y Tres, demostrando una vez más su ingenio parlamentario, ha excusado toda respuesta á esos puntos concretos y, ha ido á consideraciones generales con la brillantez con qué él puede hacerlo.

Pero yo no me conformo con eso. Yo quiero encerrarlo al señor senador por Treinta y Tres en el deber que su cargo de miembro informante le impone, de contestar las observaciones que he formulado.

En este momento, ya no puede discutirse sobre el divorcio. El divorcio está admitido. Tampoco puede discutirse sobre el mutuo consentimiento. El mutuo consentimiento está admitido.

De modo que toda cuanta apreciación se haga referente á estas dos materias, es fuera de lugar.

Yo he sostenido lo siguiente: que el procedimiento establecido en el inciso era malo; pero partiendo de la base, de que el mutuo consentimiento ya está sancionado.

¿Es efectivamente malo?

Que es bueno, ha debido demostrarlo el señor senador por Treinta y Tres.

En primer término, señor presidente, esto de uniformar procedimientos con respecto á todos los juicios de divorcio, sean por causa determinada, ó sean solicitados por mutuo consentimiento, me parece evidente que no puede ser aceptado.

Hay tal disparidad entre ambos, hay tal diferencia, salta de tal manera á la vista, que es imposible que puedan confundirse.

En el caso de mutuo consentimiento no hay propiamente un juicio; en el caso de mutuo consentimiento, los cónyuges se presentan al juez, y el juez no puede dictar resolución contraria; el juez tiene que decretar el divorcio. Es cierto que se fija un término dado, pero ese término no le da facultad al juez para modificar la resolución de las partes.

En el caso de mutuo consentimiento no hay más que un contrato, contrato celebrado por los cónyuges, que concurren al juez, exclusivamente como funcionario público, encargado de dar fecha cierta, autenticidad y exigibilidad al contrato; mientras que en el divorcio por causa determinada, el juez decide, el juez aprecia, el juez falla.

En el caso de divorcio por mutuo consentimiento, las partes son las que resuelven todo.

En el caso de divorcio por causa determinada, es el juez quien lo resuelve todo. Las partes simplemente exponen, prueban y alegan, y el juez decide.

La diferencia á este respecto es tan esencial, que ha hecho bien el señor senador por Treinta y Tres en excusar la respuesta.

Pero hay más: ¿en qué puede basarse el procedimiento establecido con respecto al divorcio por mutuo consentimiento?

Tiene que basarse única y exclusivamente en la garantía de que el consentimiento prestado, ha sido prestado con entera libertad.

No hay otro motivo, absolutamente ningún otro.

La intervención del juez, entonces, á lo único que puede llegar es á constatar que el consentimiento prestado por las dos partes, es absolutamente libre.

Pero en el caso de juicio del divorcio por causa determinada, la intervención del juez, es otra; la intervención del juez es para constatar los hechos mismos, causantes del divorcio, para apreciar si son verdaderos ó no,—y aún siendo verdaderos, para apreciar si son los que la ley establece.

Se ve, pues, que el propósito perseguido para establecer el procedimiento es fundamentalmente distinto en uno y otro caso.—Se explica que cuando se trata de divorcio por causa determinada, el juez tome porción de providencias en garantía de la mujer, de los hijos y de los bienes.

Pero no se explica ni es congruente que se dicten todas esas medidas cuando se trata de divorcio por mutuo consentimiento, porque las partes contratantes, que son las únicas, repito, que resuelven, son las que deben estar obligadas á pactar todos los puntos que digan relación con el contrato á que dan término.

Señor Areco—Pero pueden no estar de acuerdo más que en el punto esencial, en la causa de divorcio, que es una causa perentoria, como el adulterio, el atentado á la vida de uno de los cónyuges, la pena de penitenciaría de que habla el proyecto, el abandono del hogar.

Todas estas son causas perentorias, suficientes para que el juez decrete el divorcio.

En el caso de mutuo consentimiento, puede haber acuerdo para la causa que determina el divorcio, que es el mutuo consentimiento, pero puede no haberlo para la regularización de los bienes ó para saber cuál de los cónyuges se lleva los hijos.

Muchas gracias por la interrupción. Ya no volveré á hablar.

Señor Tiscornia—Tiene completo derecho á interrumpirme, el señor senador, ya que ha sido tan deferente conmigo. Interrúmpame cuando quiera.

Señor Areco—Muchas gracias.

Señor Tiscornia—La verdad es, señor presidente, que debe haber mucha ofuscación de parte del señor senador por Treinta y Tres, cuando dice que el mutuo consentimiento puede ser una *causa*.

Señor Areco—Es una causa.

Señor Tiscornia—Cómo va á ser *causa* el mutuo consentimiento!

El mutuo consentimiento es la expresión de que hay causa, pero no es una causa.

Señor Areco—Es una causa: las voluntades acordadas para disolver el matrimonio.

Señor Tiscornia—No, señor, no es la causa.

Causa es la que origina la ruptura, lo que hace imposible el matrimonio.

El mutuo consentimiento lo único que hace es revelar que hay causas que hacen imposible el matrimonio; no es causa por sí solo, es la expresión de una causa...

Señor Areco—Es un sofisma. Es como aquel que le decía á uno que quería suicidarse: «No te mates, porque de todas maneras tendrás que morir».—(Hilaridad).

Señor Tiscornia—¡Qué va á ser un sofisma!

Precisamente de esas confusiones es que dimanan estas incongruencias del señor senador por Treinta y Tres, ó, mejor dicho, las incongruencias del proyecto, que aunque es obra de él, ha recibido el concurso de buena parte de la Cámara de Representantes, y puede ser que del Senado.

En todas las legislaciones que conozco se hace distinción entre el procedimiento que se establece cuando el divorcio es solicitado de común acuerdo y cuando es por causa determinada.

Cuando es solicitado de común acuerdo, la intervención judicial responde al propósito de garantir la libertad con que han prestado su consentimiento los cónyuges.

Y si es así, todo lo establecido que vaya en contra de este propósito, me parece que lógicamente tiene que ser rechazado.

Puede ser que el señor senador por Treinta y Tres dé otra razón á la intervención judicial.

No la ha dado,—y si no la ha dado, debo suponer que es porque la que yo di, repito, es la verdadera.

El depósito de la mujer, que es la observación primera que formulé, está muy bien justificado, cuando se trate de divorcio por causa determinada. El depósito de la mujer, en ese caso, responde al objeto de sustraerla á la agresión presunta del marido ó á que continúen perpetrándose los hechos que hayan motivado la resolución de solicitar el divorcio.

Pero tratándose del divorcio por mutuo consentimiento, no se explica el depósito de la mujer.

¿No se parte de la base de que si presta consentimiento es porque es libre?

Partiéndose de esa base, lo que puede justificarse es dar ocasión para que si no ha habido libertad, el juez pueda saberlo; pero esto es inconcebible que se consiga, recluyendo á la mujer en alguna parte, sino declarando expresamente el juez, que la mujer queda en completa libertad, al amparo de la autoridad y de la ley.

La intervención judicial es, volveré á decirlo nuevamente, no para modificar el contrato que las partes han celebrado, sino para darle vigor, para darle eficacia.

Luego no debe dictarse ninguna medida que importe la opresión de ninguno de los cónyuges.

Yo no creo que obligado el señor senador por Treinta y Tres á explicar el por qué se hace el depósito de la mujer en este caso, pueda dar alguna razón que el Senado acepte.

Señor Areco—¡Cómo no!

Sencillamente con el capítulo del Código Civil que regula las obligaciones y el derecho de los cónyuges en el matrimonio, porque el matrimonio no está disuelto legalmente por el hecho solo de la comparecencia, pues recién se va á decretar la resolución legal, por ministerio de la ley, al año de esa primera manifestación que se haga.

Por eso es que esa disposición con referencia á la mujer se contiene en el proyecto, y se contiene en todos los demás proyectos que de la materia tratan.

Es por eso, nada más.

Señor Tiscornia—Pero en esa parte el señor senador convendrá conmigo, que es completamente injustificado el depósito.

Señor Areco—Es una separación provisional...

Señor Tiscornia—Pero si lo que hacen las partes...

Señor Areco—Con la ventaja de que el proyecto garante la libertad de las partes para acordarse sobre los bienes, sobre la situación de los hijos, y sólo cuando la voluntad de esas partes no se haya manifestado, es que el juez interviene.

Señor Tiscornia—El señor senador se aparta de la respuesta concreta. El se refiere á los bienes y á los hijos, que no es lo que yo...

Señor Areco—Me refiero á todo lo que va á ser la consecuencia del matrimonio, del primer paso de la separación provisoria.

Hay que regularizar la situación en que quedan los cónyuges, la situación de los bienes y de los hijos, ya en el primer momento, como medida provisoria.

Señor Tiscornia—Cuando hablamos de este asunto con el señor senador por Treinta y Tres, el señor senador me sostenía que en la forma en que estaba establecido el procedimiento, las partes tenían la obligación de concurrir ante el juez con el convenio hecho...

Señor Areco—Empleé mal la palabra obligación; lo que tienen las partes, es derecho; obligación tenían por el Código Napoleón.

Señor Tiscornia—Bueno; sostenía, repito, que tenían la obligación los cónyuges de comparecer al juez con una convención formal sobre todos estos puntos.

Yo le dije que, siendo así, aceptaba el artículo, pero á condición de que se pusiera con más claridad: de que la obligación fuera expresa y categórica.

Entonces el señor senador reconoció que no podía ser una obligación, sino un derecho, y de ahí es que nació la divergencia completa respecto al procedimiento establecido, y creo que eso motivó la enmienda que propuso el señor senador por Treinta y Tres, más tarde; es decir, nó encontrando un medio fácil de aclarar las oscuridades que yo le había hecho notar, se fué al procedimiento común y general de todos los juicios de divorcio.

Señor Areco—¿Me permite que rectifique el punto?

La enmienda fué motivada por la observación que nos hizo el señor senador

por Río Negro, de que en la manera cómo estada redactado primitivamente ese inciso, podría algún suspicaz decir que las partes no tienen derecho de hacer convenciones sobre la situación de los bienes de los hijos, de la pensión alimenticia, depósito de la mujer, etc., etc.; porque el artículo primitivo decía: «El Juez decretará la separación provisoria de los cónyuges y dispondrá», etc., etc.; sobre todo ese punto. Y le argumentábamos al señor senador, que se aplicaban las disposiciones generales del resto de la ley; que se establece por artículos especiales, que el juez debe estar á la voluntad de las partes en cuanto á esas cuestiones se refiere; pero en vista de la observación del señor senador, que nos decía: «algún suspicaz puede decir: las partes quedan sin libertad para hacer proposiciones ó acuerdos sobre este punto; — entonces le dimos una nueva redacción.

Señor Tiscornia—Sí; pero no hice hincapié al respecto.

Señor Areco—No; no hizo hincapié.

Señor Tiscornia — Hice la observación simplemente, porque lo que yo deseaba era, que se estableciera concretamente en el inciso lo que sostenía el señor senador; que era obligación de las partes y que, sin embargo, yo no lo encontré como tal obligación, y concluyó el señor senador por admitirlo, diciendo que, efectivamente, no había tal obligación.

El señor senador por Treinta y Tres, ha sostenido en sesiones pasadas que la intervención del legislador en esta cuestión del matrimonio es por las obligaciones que crea la sociedad conyugal.

No; si el Estado, si el legislador, si la justicia, si la magistratura interviene, es justamente por el interés que la sociedad tiene en mantener las uniones legítimas, y en impedir su disolución sin causas bastantes.

Señor Areco—Pero las uniones, no las desuniones.

Señor Tiscornia — Justamente; y para constatar que son verdaderas las desuniones es que se establecen casos precisos, y procedimientos determinados, — porque si es tan grande el interés que la sociedad tiene en mantener las uniones, se comprende bien que no debe abrir las puertas—que desgraciadamente por este proyecto se abren—para que todo género de motivos sean suficientes para que la desunión sea admitida como fundada.

Hizo un distingo el señor senador por Treinta y Tres, entre revocar el contrato matrimonial y rescindirlo.

Señor Areco—Me refería á la argumentación sobre la revocabilidad de los contratos.

Señor Tiscornia—La verdad es que, jurídicamente, la revocación y rescisión no tienen diferencia.

Si acaso existiera, si acaso sólo la rescisión pudiera establecerse por mutuo consentimiento, entonces se quedaría el señor senador por Treinta y Tres sin ninguna disposición referente á contratos que la permitiera.

La única disposición de todos los Códigos que conozco, dice referencia á la revocación de los contratos por mutuo consentimiento, pero ninguno establece que la rescisión se haga por mutuo consentimiento.

Señor Areco—Se revoca.

Señor Tiscornia—Es que la rescisión y la revocación equivalen en derecho y son distintas de la anulación.

La revocación y la rescisión, dicen á concluir las obligaciones pactadas, mientras que la anulación, dice, á dar por inexistentes las obligaciones.

Sostuvo el señor senador por Treinta y Tres que el depósito de la mujer estaba establecido que fuera en casa de su familia ó de sus parientes.

Yo le pedí que leyera el artículo pertinente y tuvo la bondad de leerlo.

Supongo que el Senado se habrá dado cuenta de que, según ese artículo, que es el 12, el juez es árbitro de determinar la casa en que ha de ser depositada la mujer.

Dice ese artículo: «Deberá el magistrado decretar la separación personal de los cónyuges, y si el marido lo solicitare, el depósito de la mujer en casa honesta dentro de los límites de su jurisdicción.» Se ve claramente que la casa honesta es determinada por el juez.

Señor Areco—Siga, hay que leer todo el artículo.

Señor Tiscornia—Voy á hacerlo.

Se ve claramente, que la casa honesta es determinada por el juez. Ningún otro puede hacerlo; esta es una facultad privativa del juez.

Es verdad que hay un inciso siguiente que dice: «Salvo el caso de convenciones entre los cónyuges respecto de dónde permanecerá la mujer durante el juicio, el juez deberá preferir en lo posible alguna casa de parientes de aquélla»; pero esto confirma la facultad privativa que tiene el juez; porque lo único que hace este inciso, es hacerle una indicación: «el juez *preferirá en lo posible* la casa de los parientes de la mujer.»

El punto más importante de las deficiencias que tiene el procedimiento establecido y que critico, es, sin duda, el que se refiere á los bienes.

Le dije al señor senador por Treinta y Tres, que durante el año que transcurre antes de que el juez dé por realizado el divorcio, no se determina nada en el inciso respecto á los bienes de la sociedad conyugal.

Después de la enmienda que propuso el señor miembro informante, estableciendo que todos los juicios de divorcio se rijan por un mismo procedimiento, es cierto que ha quedado entonces en vigencia el artículo 16, que dice: «Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, deberá el juez, á instancias de partes ó de oficio, decretar todas las medidas conducentes á garantir la buena administración de los bienes del matrimonio, pudiendo hasta separar al marido de la administración ó exigirle fianza», y continúa; «Serán nulas todas las obligaciones contraídas por el marido á cargo de la sociedad conyugal, así como las enajenaciones que haga de los bienes de esa sociedad toda vez que fuese en contravención de las providencias judiciales que se hubiesen dictado y publicado en los diarios.»

Muy bien, señor presidente: el artículo no dice nada más, ni hay otro artículo que hable sobre el punto.

¿Este precepto equivale á la interdicción de bienes?

No, evidentemente no; no equivale á la interdicción de bienes.

Este precepto faculta al juez única y exclusivamente para dictar medidas conducentes á garantir *la buena administración* de los bienes, y aún esto mismo á condición de que estas medidas se hagan públicas, de que se publiquen en dos diarios.

Siendo así, es evidente que el marido queda en amplia facultad para disponer de los bienes, desde que ni siquiera se dice que estas medidas deben ser anotadas en el Registro de Interdicciones.

Un comprador, por consiguiente, de los bienes de la sociedad conyugal, no podría ser obligado á restituir los bienes que hubiese comprado, si la compra la hubiese hecho con certificado del Registro correspondiente.

En primer lugar, la interdicción no está autorizada, y en segundo lugar, no será inscripta.

Yo creo que sobre esto no puede haber discusión; siempre que la ley ha querido impedir el traspaso del dominio, no ha dicho de una manera indirecta, no se ha referido á la administración de los bienes, sino que lo ha dicho expresa y concretamente.

Y todavía es más de entenderse así este artículo 16, en cuanto viene después del artículo 15, que dice que el juez mandará que se proceda á la facción del inventario de los bienes del matrimonio.

Si lo que hubiera querido establecer el legislador hubiera sido que los bienes inventariados quedasen interdictados, no pudieran ser vendidos por el marido, no tendría explicación de ninguna clase que no lo hubiese dicho concretamente.

Señor Areco—Lo dice concretamente: serán nulas las enajenaciones que haga el marido.

Señor Tiscornia—Hay mucho error respecto de estas palabras.

Me observa el señor senador por Treinta y Tres que este artículo dice que serán nulas las enajenaciones que haga el marido...

Señor Areco—Nulas de pleno derecho.

Señor Tiscornia—.. y sin embargo lo que el inciso dice, es que «serán nulas todas las obligaciones contraídas por el marido, á cargo de la sociedad conyugal...»

Señor Areco—Siga leyendo.

Señor Tiscornia—«Así como las enajenaciones que haga de los bienes, toda vez que fuesen en contravención de las providencias judiciales que se hubieran dictado.»

Señor Areco—Las obligaciones que contraiga con la enajenación de los bienes de la sociedad conyugal.

Señor Tiscornia—Yo entiendo bien que el propósito es el que dice el señor senador por Treinta y Tres. Pero, por lo que brego, lo que procuro, es que quede bien aclarado, para evitar toda duda, para que no se conviertan estos juicios en un derroche de los bienes de la sociedad conyugal, que pueden ser pocos en multitud de casos; para que no se formen pleitos que concluyan no solamente con el matrimonio...

Señor Areco—Esa observación estaría bien para cuando discutamos ese artículo.

Señor Tiscornia—Pero si yo observo todos estos inconvenientes, que apareja el hecho de establecer que el divorcio por mutuo consentimiento se rija por el mismo procedimiento, como si el divorcio se produjera por causa determinada en que entonces se explica la intervención imperativa del Juez, y la adopción de medidas realmente severas.

Dije, señor presidente, que en mi concepto debía adoptarse, para garantir á los hijos con los bienes de la sociedad conyugal, esa especie de hipoteca legal, que bien ha calificado el señor senador por Treinta y Tres, que establece el Código Napoleón obligando á los padres á que pasen la propiedad de la mitad de sus bienes á favor de los hijos, conservando sin embargo el usufructo mientras los hijos no lleguen á la mayor edad.

Critica el señor senador por Treinta y Tres esta observación que hice, á pretexto de que para ser lógico debía establecerse esta hipoteca legal en todos los matrimonios, bastando el nacimiento de un hijo.

Pero el señor senador confunde entonces la existencia del matrimonio, con la disolución del matrimonio.

Existiendo el matrimonio, la ley supone que los cónyuges forman caudal con el propósito de dejarlo á los hijos; y precisamente disuelto el matrimonio, es que nace la suposición contraria: la suposición de que acumulan riquezas para los hijos del nuevo matrimonio que formen.

Viviendo los cónyuges, los hijos participan de los bienes que los padres tienen; disuelto el matrimonio, siendo tan indeterminada la situación de los hijos como es según el proyecto, podrán participar ó no de esos bienes.

No hay término de igualdad posible, como que se pretende hacer una misma cosa de dos cosas diametralmente opuestas.

En lo referente á la falta de libertad que se supone que pueda tener la mujer cuando se presenta solicitando el divorcio por mutuo consentimiento, el señor senador por Treinta y Tres ha planteado un dilema que yo le voy á contestar, aunque sostengo que este punto no está en debate, que este punto ya está resuelto, desde que ha admitido el Senado que el divorcio también se puede obtener por el mutuo consentimiento.

Pero voy á hacerlo notar por la gravedad que informan las manifestaciones que ha hecho el señor senador por Treinta y Tres.

Es claro que en el momento de aplicarse esta ley, se recurrirá á la historia fidedigna de su sanción, y es posible que los extravíos humanos, que las desvergüenzas humanas lleguen á buscar amparo en algunas frases de los oradores que han tomado parte en este debate.

Mi intento, por consiguiente, es dar ocasión á que el señor senador por Treinta y Tres aclare bien su concepto.

Dice el señor senador por Treinta y Tres: «La sugestión se produce ó por amor ó por terror».

Señor Areco—Yo empecé por negar, con arreglo á mi criterio, que hoy, en el siglo veinte, se opere la sugestión del hombre á la mujer.

Señor Tiscornia—Mirando así tan extensamente esta afirmación del señor senador, yo diría que la conciencia de todos es de que la sugestión se produce no solamente del hombre á la mujer, sino de hombre á hombre.

La sugestión, que se puede llamar influencia, que no siempre es imperio, es casi el medio ambiente de las sociedades actuales.

Todos los hombres en ese sentido obran sugestionados.

Lo que debe averiguarse, es si la sugestión es legítima, y si la sugestión conduce á un fin noble; pero negar la sugestión en sí misma, es negar un hecho, frente al hecho real, que se manifiesta en todas las ocasiones.

La sugestión no puede ser desconocida; desde que el hombre la realiza sobre el hombre, con más razón la realiza sobre la mujer.

Pero el señor senador por Treinta y Tres decía: Hay dos formas de sugestión: por el amor ó por el terror.

Yo niego que sean estas las dos únicas formas, pero las acepto para el debate.

Si es por el terror, decía el señor senador; siempre se producirá en forma ostensible, que será fácil la prueba; y si es por el amor, ninguna mujer enamorada de quien está vinculado con ella por el lazo matrimonial, será capaz de dar su consentimiento para que esa ley se rompa.

Esto es lo que yo encuentro grave en lo que ha dicho el señor senador por Treinta y Tres, porque es dar á entender que puede haber divorcio á pesar de que haya amor: no solamente el matrimonio se disolverá sin causa, no solamente por deseo, sino aún existiendo amor.

Me sugiere la duda si alguien, sea ó no caviloso, no creerá que puede el divorcio, según el concepto que despierten las palabras del señor senador, ser un recurso para fines malvados.

¿Puede suponerse que á pesar de haber cariño entre dos cónyuges concierten la desunión matrimonial, la ruptura del vínculo?

Señor Areco—¡Pero eso es inverosímil!

Señor Tiscornia—Cómo inverosímil, si el señor senador lo presenta como un ejemplo, que, convertido en realidad, produciría el más completo desconcepto del matrimonio, por la sola sospecha de que puede haber casos de divorcio apesar del amor de los cónyuges?

Lo que á mí se me ocurre, y que se le ocurrirá á cualquiera, es que ese ejemplo sea de alguien que, escaso de bienes, á pesar de tener cariño suficiente para mantener el vínculo matrimonial, busque en la ruptura esos bienes que le faltan y pueda concertar un matrimonio por mutuo consentimiento á fin de hacerse de esos bienes y volver más tarde á su unión primera. Esa es la única explicación que puede tener.

Señor Areco—Hace decir á mis palabras lo contrario de lo que ellas dicen.

Señor Tiscornia—Me alegro que sea así.

Señor Areco—He sostenido que por el amor no se puede emplear la sugestión hasta desprenderse de aquello que se ama, precisamente de aquello que se quiere mantener.

Señor Tiscornia—Es que nunca, en ninguna forma ha podido presumir el señor senador que esta causal de mutuo consentimiento puede ir hasta ese funestísimo extremo de que el matrimonio existente, de que el vínculo realmente firme, se puede romper con ningún propósito.

Es eso precisamente lo que consterna á todos los que miramos en el mutuo consentimiento una salida abierta á todos los desenfrenos.

Yo no tengo interés, señor presidente, en que el divorcio por mutuo consentimiento tenga sus reglas especiales.

Contrario completamente al divorcio, como soy contrario al mutuo consentimiento, sólo lo acepto á los fines de su discusión y con el propósito sincero y firme de mejorar la ley.

Si el Senado cree que deben regirse por igual todos los divorcios, hará bien; —yo creo que hace mal. Se aparta completamente de todo lo que las legislaciones de otros países han establecido; y esas legislaciones, hay que tenerlo en cuenta, no solamente son la obra de jurisconsultos eminentes, versados en la ciencia del derecho, sino que son también el fruto de la experiencia.

Los fenómenos sociales, no es posible que se abarquen en un estudio rápido; ni se forma un concepto pleno sobre ellos, un concepto exacto, sino después de verlos de cerca y determinarlos con detenimiento.

Nosotros no hemos podido hacer ese examen.

Por consiguiente, debemos tener en mucha cuenta lo que otros países, otras sociedades más organizadas, con mucha más experiencia, han podido llegar á prescribir. Sus preceptos en ese caso son lecciones, y apartarnos de las lecciones de las sociedades organizadas y de hombres de indiscutible competencia, me parece que es aventurarnos demasiado.

Repito: todas las legislaciones establecen procedimientos distintos. Será, luego, muy peligroso que nosotros establezcamos reglas contrarias.

He dicho.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Se va á votar el párrafo 2.° del inciso 6.° con la modificación propuesta por la Comisión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Está en discusión el párrafo 3.° del mismo inciso.

Se leyó:

«El divorcio por mutuo consentimiento sólo podrá solicitarse después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio».

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el párrafo 3.° del inciso 6.° que acaba de leerse. Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.°.

—Se leyó:

«Para la ley es nula toda renuncia ó reserva que se establezca en las capitulaciones matrimoniales respecto de la facultad de pedir el divorcio».

Está en discusión el artículo 3.°.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Este artículo figuraba, señor presidente, en el proyecto primitivo. En ese proyecto primitivo no se establecía como causal del divorcio, ó como admisibilidad del divorcio, el mutuo consentimiento.

Es posible que aún establecida esa causal, también se hubiera puesto el mismo artículo, porque, sin duda, responde al propósito de no hacer completamente estéril esta ley.

Está en la conciencia de todos que este artículo 3.° no tiene más que un solo objeto: hacer que esta ley viva.

Sin este artículo 3.° esta ley sería una ley absolutamente muerta.

Nadie sería capaz de contraer matrimonio sin establecer en sus capitulaciones matrimonales que renunciaba á la facultad de pedir el divorcio.

Eso está en la conciencia de todos los que la votan.

Siendo así, es explicable que, aunque se hubiera puesto en el proyecto primero que el mutuo consentimiento servía para que el divorcio se admitiera, aún así, este artículo tercero se hubiese puesto.

Quiero creer, sin embargo, que esto no sea cierto.

Quiero creer que el radicalismo que caracteriza este proyecto, tuviese algún reparo en este artículo 3°.

Voy á proponerlo. Voy á proponer que se diga:

«Para la ley es nula toda renuncia ó reserva que se establezca en todas las capitulaciones matrimoniales respecto de la facultad de pedir el divorcio, *que no sea por mutuo consentimiento.*»

El contrato del matrimonio se forma, señor presidente, no solamente por el concurso de la voluntad de los contrayentes; se forma también por el concurso de la voluntad de los padres de los contrayentes.

En el matrimonio no hay, pues, solamente la acción personal, individual, exclusiva de los que contraen el vínculo, sino también el concurso de las familias de que forman parte cada uno de los cónyuges.

Si hay que respetar las partes que contraen el matrimonio, como es incuestionable,—sería puesto en razón que también se considerase á las familias, que se tuviera respeto también por ellas, contemplándose el modo de pensar de la generalidad actualmente.

Yo creo que toda familia mirará con profunda prevención cualquier duda respecto á que el divorcio pueda algún día producirse, pero, sobre todo, el divorcio por mutuo consentimiento.

En el divorcio por causa determinada se explica que los que tienen lazos de afectos, jamás supongan un acto malvado ni por parte del que directamente es pariente, ni tampoco por parte del que va á entrar en la familia.

Y si esto no es sospechable,—y en ese sentido podría llegarse hasta excluir toda capitulación al respecto,—no es lo mismo respecto á la causal de mutuo consentimiento, por la influencia que el hombre puede ejercer sobre la mujer.

Creo, pues, que debiéramos facultar en ese caso que se establecieran ciertas reservas.

Si el matrimonio es un contrato, si se parte de la base de que no hay más que la voluntad de los contrayentes, yo no veo en qué puede apoyarse que haya una limitación sobre los puntos que forman esencialmente el contrato matrimonial.

Se podría decir que este mismo artículo existe vigente en nuestra legislación actual; pero entonces se desconoce que nuestra legislación actual mira el matrimonio de distinto modo como lo mira esta ley. Para la legislación actual el matrimonio no es simplemente un contrato; es algo más que un contrato: es el origen, la base, la esencia de la sociedad misma.

Es natural, entonces, que no se permita ninguna reserva en las capitulaciones matrimoniales, pero mirando, como mira esta ley, al matrimonio como una mera convención, yo sostengo que este artículo es completamente contradictorio con los principios de esta ley; que este artículo se aparta en absoluto de la lógica.

Se ha dicho insistentemente por el señor senador por Treinta y Tres que el divorcio es una facultad. Este artículo 3.° lo convierte en una obligación, casi en una opresión.

Mirando las cosas del punto de vista del más completo liberalismo, yo diría que esto es una contradicción con el liberalismo.

Esto lo niega.

Dejo así fundado, señor presidente, el agregado que he propuesto.

Señor Areco—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Areco—No acepto, en nombre de la Comisión de Legislación, el agregado propuesto por el señor senador por Río Negro, por las razones que en general dimos cuando se discutió el artículo 1.° de esta ley, rechazando una modificación que en análogo sentido se propuso por parte del señor senador por la Florida.

Señor Tiscornia—El artículo que propuso el señor senador por Cerro Largo, era distinto á este.

Señor Areco—Yo estoy hablando del señor senador por la Florida.

Señor Tiscornia—Bien: el artículo que propuso el señor senador por la Florida, era distinto á este.

Se buscaba contemplar la situación de los que profesan ideas católicas,—ese era el propósito que se perseguía,—que los que profesaran esas ideas podrían realizar el matrimonio como ellos lo entendieran.

A eso se negó la Comisión de Legislación; y claro que los fundamentos que dió eran completamente distintos de los que puede dar en este caso.

Entonces se decía que habría dos clases de matrimonio: matrimonio para los católicos y matrimonio para los disidentes, y que lo que debía buscarse era la igualdad á este respecto.

Señor Areco—Mociono para que se prorrogue la hora hasta terminar con este artículo.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción propuesta por el señor senador por Treinta y Tres, se va á votar si se prorroga la hora hasta terminar con este artículo 3.°. Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Señor Tiscornia—Yo he concluído, señor presidente.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido. Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Se va á votar en primer término el artículo tal como ha sido sancionado en primera discusión y si fuese rechazado, se pondría á votación con el agregado propuesto por el señor senador por Río Negro.

Se va á votar si se aprueba el artículo 3.°.

Los señores por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado.

Léase el artículo 4°.

—Se leyó.

«Art. 4.° «Los juicios de divorcio deben iniciarse ante el Juez Letrado Departamental del domicilio del marido. Si se ignorase el domicilio de éste ó no lo tuviese en la República, deberá iniciarse ante el Juzgado del último domicilio que se le hubiere conocido.»

Está en discusión el artículo 4.°

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

El inciso final de este artículo obliga á la mujer á seguir el juicio en el domicilio del marido...

Señor Areco—Porque la mujer no tiene más domicilio que el del marido, con arreglo á la ley.

Señor Tiscornia—...y si no lo tiene, en el último que se le haya conocido.

Me parece que esto originará en la práctica algunas iniquidades que no tiene por qué sancionar la ley.

Yo creo que lo que debe hacerse es facultar á la mujer para que inicie el juicio ante el juez de su propio domicilio, cuando el marido no lo tuviese en el país ó no fuese conocido. Y es de observar que se dice en el artículo que debe ser en el último domicilio; supone entonces el legislador que ha tenido varios;—y puede producirse la anulación del juicio comprobándose que el domicilio tenido por último no lo era.

Tratándose, como se trata, de una acción personal, como es la acción del divorcio, yo creo que debía...

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora reglamentaria, se levanta la sesión.

—Eran las 6 p. m.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 12 de Octubre de 1907.

La Honorable Cámara de Senadores se reune el lunes próximo, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Segunda discusión del proyecto de ley que crea la Alta Corte de Justicia.

—Primera discusión del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de doscientos mil pesos del *superávit* del ejercicio de 1906-1907, para la edificación de un local destinado á la Academia General Militar y Escuela Naval, construcción de cuarteles y ampliación y reparación de los existentes.

—Continuar la segunda discusión del proyecto de ley de divorcio.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

10.ª Sesión Extraordinaria sin número

12 DE OCTUBRE DE 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 15 p. m., los señores representantes: Stirling, Cabral, Fleurquin, Lezama, Freire (don Tulio), Quintana (don Alberto S.), Cortinas, Ferrando y Olaondo, Travieso, Mora Magariños, Herrera, Oneto y Viana, Buenafama, Samacoitz, Ponce de León (don Luis), Olivera (don Lauro A.), Rodríguez Larreta, Sudriers, Canfield, Icasuriaga, Brito, Semblat, Lussich, Massera, Pérez Olave, García (don Luis I.), Roosen, Vidal, Olivera (don Félix A.), Otero, Zorrilla, Arena, Leal, Martínez, Quintana (don Julián) y Rücker.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Navarrete, Roxlo, Espalter, Devincenzi, Fernández, Carvalho Lerena, Albín, Canessa, Berro, Vásquez Acevedo, Enciso, Pittaluga, Accinelli, Iglesias Canstatt, Freire (don Román), Rodríguez (don Gregorio L.) y Barbaroux.

CON LICENCIA, los señores: Manini Ríos, Muró y Borrás.

SIN AVISO, los señores: Caetano, Casaravilla Vidal, Pelayo, Rivas, Pereda, Castro, García (don Bernardo), Ponce de León (don Vicente), Suárez, Ramón Guerra, Paullier, Miranda, Saldaña, Sosa y Borro.

Señor Presidente—No es posible celebrar sesión por falta de número.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da cuenta de lo siguiente:)

—«El Poder Ejecutivo remite con mensaje un proyecto de ley por el que se crea la Escuela Naval anexa á la Academia General Militar.»

A la Comisión de Milicias.

—«Don Eduardo González Bustamante, Encargado del Museo Histórico, solicita aumento de remuneración.»

A la Comisión de Presupuesto.

—«Don Adolfo J. Reyes, Agente Fiscal de Impuestos Internos de 1.ª clase, solicita se le asigne el sueldo correspondiente á los Agentes Fiscales de igual clase.»

A la Comisión de Presupuesto.

Queda terminado el acto.

Se levantó la sesión.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 12 de Octubre de 1907

Se manda archivar la propuesta presentada para adornos de calles á efectuarse el 25 de Agosto ppdo.

—A informe de la Contaduría General —Alejandro Conti, por cobro de haberes.

—Se manda archivar la información sumaria levantada con motivo de la denuncia de *El Nacionalista* por castigos corporales aplicados por la policía de la 9.ª sección (Cerro Largo), al señor Eustaquio Ramírez.

—Se pasan á la Contaduría General:

Fiscalía é Inspección General de Policías—Inversión del presupuesto de Septiembre ppdo.

Juzgado Letrado de Tacuarembó—Su presupuesto de Octubre.

Junta Económico - Administrativa de Maldonado—Cuenta general del ejercicio económico 1906-1907.

Jefatura Política de Canelones—Movimiento de Caja correspondiente al mes de Septiembre.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

ACLARACIONES SOBRE UNA DENUNCIA CONTRA EL SERVICIO DE CORRESPONDENCIA

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Montevideo, 23 de Septiembre de 1907

Señor Inspector Departamental:

Sírvase informar respecto á la denuncia adjunta, publicada por *La Tribuna Popular*:

«Actividad Postal.—El reparto de la correspondencia.—Hemos recibido hoy una carta suscripta por «Varios comerciantes del Paso del Molino», en la que se consigna «que la correspondencia del primer turno se reparte en esa localidad de una á tres de la tarde, y la que llega al interior á las 5 y 30 p. m., no llega á manos de sus destinatarios hasta después del medio día siguiente».—Los exponentes manifiestan—y con sobrada razón—que semejante «actividad» les ocasiona serios perjuicios, porque luego se ven precisados á contestar telegráficamente por falta material de tiempo para hacerlo por la vía postal.—Y los famosos automóviles?»

Saluda á usted atentamente.

F. García y Santos.

Señor Inspector Departamental de Correos, don Isidoro E. De María.

Inspección Departamental de Correos.

Montevideo, 25 de Septiembre de 1907.

Señor Director:

En el día de la fecha me apersoné al señor redactor en jefe de *La Tribuna Popular*, doctor Carlos Martínez Vigil, quien, impuesto de la nota que motiva este informe, me manifestó: «que el suelto aludido se había recibido en aquella redacción más ó menos en la forma en que fué publicado, según original que se me puso de manifiesto, y que por tratarse de un sencillo asunto de interés público, se aceptó como enviado por «Varios comerciantes» del Paso del Molino.—Como esta información no producía mayor luz á los efectos del informe pedido, me trasladé al Paso del Molino, donde solicité de las casas de comercio Salvo y C.ª, A. Massoni, A. Fravega, N. Serrutti, G. Ribot y N. Bengoa, establecidos en la calle Agraciada, que se me informara sobre las condiciones en que se distribuía la correspondencia de la Central, significándoseme, en las casas nombradas, que no tenían ninguna observación que hacer sobre ese servicio.—En cambio, consultadas las casas Salvo Campomar y C.ª (fábrica de tejidos), señora María Marcelina, directora del Colegio San José, A. Varela, F. Vergo, A. Ardoino (cura párroco) y J. Chiazzara, situados en la calle Iglesia, se me expuso que el servicio de distribución lo consideraban irregular, por cuanto generalmente no recibían la correspondencia del primer turno hasta después de la 1 p. m.; habiendo manifestado el gerente de la fábrica mencionada «que nunca había podido conseguir que se le entregara la correspondencia antes de medio día.»

Dios guarde á usted.

I. E. De María.

Inspección Departamental de Correos.

Montevideo, 28 de Septiembre de 1907.

Señor Director:

Ampliando la información que antecede procedí á interrogar al cartero que efectúa el servicio en la calle Iglesia, del Paso del Molino, quien manifestó lo siguiente:—Que es cierto que en la calle Iglesia reparte la correspondencia de 12 y 30 á 1 p. m. por lo general, por ser esa calle donde termina su reparto, y que estando recargado de servicio, concurre á esa calle otro cartero, quien entrega más tarde aún de la 1 p. m. la correspondencia. Y que, en cuanto al segundo turno, tiene que quedar forzosamente la correspondencia que se recibe de tarde para entregarse al día siguiente, por cuanto no hay tercer turno en esa calle. Y para constancia firma la presente declaración con el suscripto Inspector.

Félix Fernández.

I. E. De María.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Montevideo, 28 de Septiembre de 1907.

Pase en vista á la Sección Correos.

García y Santos.

Sección Correos.

Montevideo, 8 de Octubre de 1907.

Señor Director:

En la vista conferida, tengo el honor de manifestar á Vd. que es cierto que á los vecinos del Paso del Molino que se encuentran fuera del radio señalado para el reparto á domicilio por medio de los carteros á pie, no gozan del beneficio del 3er. turno, y que por esa causa las cartas que se les dirigen por los trenes del Río Negro, Nico Pérez, Mercedes, Colonia y La Sierra, cuya correspondencia entra á esta Central á las 5 y 30 p. m., no puede serles entregada en el día, por cuanto los carteros á caballo sólo pueden hacer dos repartos diarios: el 1.° de mañana con la correspondencia de Buenos Aires, Interior y Vecinal entrada á primera hora y las de los correos de las 5 y 30 p. m. del día anterior; el 2.° á las 2 y 30 p. m. con la de San José, Vecinal y de Europa que se haya recibido después del 1er. turno.

El elemento de carteros de una y otra categoría no da margen para hacer mejor servicio que el que se está haciendo; que no diré que es muy superior, pero que con las fuerzas con que se cuenta es bastante bueno, dígase lo que se diga en contrario. Por otra parte, es imposible, señor Director, beneficiar por igual á todos los habitantes que están dentro del radio señalado para el reparto de la correspondencia, aún cuando el ideal de la repartición sea el de que todos sean tratados por igual; por las causas ya expuestas, y porque en el recorrido que hacen los carteros en sus respectivas secciones no es posible que entreguen las cartas á la misma hora á los destinatarios que viven al final de ellas que á los que están domiciliados al principio de las mismas. Esta es una de las causas por que los «señores comerciantes» que menciona el señor Inspector Departamental no reciben su correspondencia más temprano, y que por el momento no tiene remedio, pero que cesará en breve con la ubicación de los carteros á caballo en las sucursales de las afueras de la ciudad, cuya medida no se ha llevado ya á la práctica, por la falta de elemento rápido para llevar á esas oficinas la correspondencia que deben distribuir esos carteros.

También debo aclarar un punto del informe del señor Inspector, y es en la parte que se establece «que en cuanto al 2.° «turno tiene que quedar forzosamente la «correspondencia que se recibe de tarde «para entregarse al día siguiente, por «cuanto no hay 3er. turno.» Como eso podría interpretarse que en el servicio de carteros á caballo no hay más que un solo turno y por lo tanto creerse también que es toda la correspondencia que entra de tarde la que queda para el día siguiente, quiero dejar constancia de que es sólo la de los correos de las 5 y 30 p. m., por cuanto esos carteros hacen un 2.° reparto á las 2 y 30 p. m., llevando toda la que entra hasta esa hora.

Dejando así evacuada la vista conferida, me es grato saludar al señor Director atentamente.

L. Fossatti.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Montevideo, 9 de Octubre de 1907.

Publíquese y archívese.

García y Santos.

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Aguerrondo María Luisa L.	Martínez Esteban
Bonifacino Salvador	Piñeyro Carmen F.
Benítez Otero Manuela	Porro Catalina
Cheli Pedro	Puchot Ernesto
González Manuel	Rodríguez Petrona C. de
González Rosario	Sastre Pedro
Ilardia Policarpo	Salas Juan P.
Melgar Pilar	

EXTERIOR

Alonso y Rodríguez José	Minden B.
Benedetto Gizzi	Morrón Antonio
Benincasa Gerardo	Preanri Eliseo
Delio Felipe	Peterson Alfredo
Fernández O. E.	Rizzo Pablo
Giambroni Manuel	Rubinetto Giuseppe
Jinart Francisca	Standen Juan
Lamotha Andrea G. de	

Montevideo, 12 de Octubre de 1907.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Juntas Económico-Administrativas

JUNTA DE LA CAPITAL

Dirección de Salubridad

Ordenanza sobre carros conductores de estiércol

Dirección de Salubridad.

Montevideo, 11 de Octubre de 1907.

La Dirección de Salubridad, de acuerdo con la resolución de la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Montevideo, de fecha 8 de Octubre de 1907,

DISPONE:

Artículo 1.° Los carros destinados á la conducción de estiércol dentro de los límites de la Capital, deberán reunir las siguientes condiciones:

A) El interior estará revestido de chapas metálicas soldadas en las juntas.

B) El piso estará dispuesto de modo que no se derramen los líquidos.

C) Deberán tener cubierta corrediza de láminas de metal, ó de madera forrada interiormente de metal.

Art. 2.° Dichos carros serán lavados todos los días, interior y exteriormente, y pintados por lo menos dos veces al año.

Art. 3.° Los vehículos cargados de estiércol deberán encontrarse fuera del bulevar General Artigas, á las 8 a. m., desde el día 1.° de Septiembre hasta el 30 de Abril, y á las 9 a. m. en los demás meses del año.

Treinta minutos después de las horas referidas, no podrán permanecer dichos carros dentro de la planta urbana de la Capital, limitada al Norte por el arroyo Miguelete y al Este por el camino de Propios.

Art. 4.° Queda prohibida la circulación de esos carros, aún dentro de las horas establecidas, por las calles 18 de Julio y Agraciada hasta el puente del Paso del Molino.

Art. 5.° Los canastos en que se cargue el estiércol no podrán, en ningún caso, ser empleados en la conducción de productos agrícolas.

Para hacer fácilmente distinguibles esos canastos, deberán pintarse uniformemente de rojo.

Art. 6.° Las personas que conduzcan estiércol dentro del radio de la Capital, en vehículos que no reunan las condiciones establecidas por los artículos anteriores, ó contravengan en cualquier forma las disposiciones de la presente Ordenanza, serán castigadas con multa de cuatro á cincuenta pesos, ó prisión equivalente.

Art. 7.° La presente Ordenanza empezará á regir á los noventa días de su promulgación, con excepción de las prescripciones contenidas en los artículos 2, 3, 4 y 5, cuyo cumplimiento se exigirá inmediatamente después de promulgada.

Art. 8.° El personal de inspección de las Direcciones de Salubridad y Rodados, queda encargado de vigilar el cumplimiento de esta reglamentación.

Art. 9.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en la presente Ordenanza.

José Ramasso,
Director.

Alfredo García Morales,
Secretario.

Ordenanza sobre barracas y depósitos de carbón

Dirección de Salubridad.

Montevideo, 10 de Octubre de 1907.

La Dirección de Salubridad, de acuerdo con la resolución de la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Montevideo de fecha 8 de Octubre de 1907,

DISPONE:

Artículo 1.° Las barracas ó depósitos de carbón ubicados en la ciudad dentro del bulevar General Artigas, deberán estar techadas y cerradas hasta la cubierta, en todas las partes destinadas á depósito y manipulación de carbón.

Art. 2.° Los propietarios de barracas ó depósitos de carbón de piedra ó leña de mayor capacidad de diez toneladas del primero y cinco del segundo, que proyecten construir ó habilitar locales á partir de la promulgación de la presente Ordenanza, deberán presentar á la Dirección de Obras Municipales los planos y Memorias descriptivas correspondientes, con indicación de las partes que han de destinarse á depósito y operaciones de manipulación del carbón.

Art. 3.° Los proyectos á que se refiere el artículo anterior serán presentados por triplicado.—Aprobados que sean, uno de los ejemplares será archivado en la Dirección de Obras Municipales, otro en la Dirección de Salubridad y el tercero será devuelto al interesado.

Art. 4.° Las modificaciones que para la aplicación de esta Ordenanza tengan que introducirse en el cuerpo de las construcciones actualmente destinadas á depósitos ó barracas de carbón, serán autorizadas previa aprobación por las oficinas correspondientes de los planos y Memorias descriptivas, presentados en la forma que establecen los artículos anteriores.

Art. 5.° Antes de ser extraído el carbón de piedra de las embarcaciones y conducido á las barracas ó depósitos, deberá ser regado tantas veces como sea necesario para evitar el desprendimiento de polvo.

Art. 6.° Los depósitos ó barracas de carbón en los que trabajen varios operarios, deberán ser dotados de lo necesario para que éstos puedan tomar baños de limpieza corporal después de abandonar el trabajo.

Art. 7.° Entre las pilas del carbón y las paredes deberá mediar un espacio libre, excepto en los casos en que á juicio de la autoridad municipal los muros ofrezcan resistencia suficiente para apoyar carbón contra ellos.

Art. 8.° Prohíbese manipular, zarandear, embolsar ó cualquier otra operación que dé lugar á desprendimiento de polvo de carbón fuera de los locales cubiertos.

Art. 9.° Los Inspectores y Comisarios de Salubridad tendrán libre entrada á las barracas ó depósitos de carbón y sus dependencias.

Art. 10—Las infracciones á los artículos 1, 2, 3 y 4, serán penadas con inhabilitación de los locales, hasta que se hayan llenado las prescripciones de esta Ordenanza.—Las infracciones á los artículos 5, 6, 7 y 8, lo serán con multas de diez á cien pesos, las que se harán efectivas ó se redimirán en su caso, en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

Art. 11. Fíjase un plazo de seis meses, á contar de la promulgación de esta Ordenanza, para que las barracas ó depósitos de carbón comprendidas en el artículo 1.°, cumplan las condiciones en él establecidas. La prescripción contenida en el artículo 5.° se cumplirá desde los diez días siguientes á la promulgación de la presente.

Art. 12 Las disposiciones de esta Ordenanza no son aplicables á las barracas ó depósitos de carbón ubicadas ó que se ubiquen en los terrenos situados al Oeste de la Rambla Sud América desde la calle Venezuela hacia el Norte.

José Ramasso, Director.

Alfredo García Morales, Secretario.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 12 de Octubre de 1907

Contaduría General—El Ministerio de Guerra y Marina remite el expediente por el cual se otorga a la señora María Sierra, viuda del capitán don Víctor Seré, una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo que en situación de reemplazo disfrutaba su causante al fallecer.

—Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno—Expediente de Basilio Guimont, pidiendo jubilación.

—Contaduría General—El Juzgado de lo Civil de 3er. Turno comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de Eusebio Casal, cuyo importe asciende á la suma de $ 1.065.93.

—Contaduría General — El Ministerio de Guerra y Marina remite, para su liquidación, el expediente por el cual se otorga al soldado Nicasio Colman, de la ex División Colonia, una pensión equivalente al sueldo íntegro de su clase como inválido.

—Contaduría General—El Ministerio de Guerra y Marina remite, para su liquidación, el expediente de Paulino Silveira reclamando el pago de una cuenta por transportes de efectos remitidos por el Parque Nacional al Regimiento de Caballería núm. 6.

—Dirección General de Aduanas—El Ministerio de Guerra y Marina comunica haberse concedido privilegios de paquete, con carácter transitorio, á varios vapores ingleses.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de Rivera comunica que las sucesiones José María Dutra de Andrade y Luis Aldoal se encuentran exoneradas del pago del impuesto de herencias y donaciones.

—Contaduría General—El Ministerio de Guerra y Marina remite, para su liquidación, el expediente por el cual se otorga al ex soldado Victoriano González una pensión equivalente al sueldo íntegro de su clase.

—Contaduría General—El Ministerio de Guerra y Marina remite, para su liquidación, un expediente de los señores Jovezarski y Cámpora, sobre servicio fúnebre.

La Secretaría

Inspección y Fiscalía de Bancos

DOCUMENTOS REFERENTES Á LA EMISIÓN DE BILLETES DEL BANCO DE LONDRES Y RÍO DE LA PLATA Y DE LAS QUEMAS VERIFICADAS HASTA LA FECHA.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo.)

Acompaño copia del Acta en la cual se consigna la quema de *setenta y un mil diez pesos (71.010)* en billetes del Banco de Londres y Río de la Plata, efectuada en el mismo establecimiento, y un estado circunstanciado del monto de la emisión extinguida hasta la fecha, de la existencia en Caja y de la que se conserva aún en circulación, reduciéndose á *ciento cuarenta y ocho mil quinientos tres pesos treinta centésimos (148.503.30)* el saldo de emisión registrada.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, 3 de Octubre de 1907.

Pedro E. Carve.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 11 de Octubre de 1907.

Enterado, publíquese, acúsese recibo y pase á la Contaduría General.

VIDAL.

ACTA

En la ciudad de Montevideo, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete. Yo, Juan Méndez Alcain Escribano Público, á solicitud de don Eduardo Richards y de don Arturo Davie, Gerente el primero y Contador el segundo del Banco de Londres y Río de la Plata de esta ciudad, me constituí á ese establecimiento y ante el Inspector Fiscal de Bancos don Pedro E. Carve y los testigos al final firmados y nombrados, todos de este vecindario, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe, dijeron lo siguiente, que consigno en este protocolo de mi propiedad: Que en virtud de las facultades que invisten, habían determinado proceder á la extinción por el fuego de una cantidad de medios billetes inutilizados y sin valor legal alguno del citado Banco y cuya otra mitad iban á remitir al Directorio del mismo establecimiento en Londres, exhibiéndome para dicho objeto los billetes, que arreglados con anterioridad, divididos por mitad é inutilizados con un sello, resultaron los siguientes: trescientos noventa y un billetes de cien pesos, de valor nominal cada uno, que suman treinta y nueve mil cien pesos; uno de veinte pesos de valor nominal y tres mil ciento ochenta y nueve billetes de diez pesos de valor nominal cada uno, que suman treinta y un mil ochocientos noventa pesos, importando todos esos billetes la suma de setenta y un mil diez pesos. La mitad de los expresados billetes fueron introducidos en una estufa del citado establecimiento, donde quedaron extinguidos por el fuego; todo lo que se ha hecho á presencia del infrascripto y personas nombradas é interviniendo además don James Weiv Reid, empleado de dicho Banco, que ha tenido á su cargo la anotación de los dichos billetes y la verificación de la operación que refiere esta escritura. En prueba de lo cual se extiende la presente para constancia de todo lo que certifico. En su testimonio así lo otorgan y firman con los testigos don Hipólito García y don Hope Lafone, vecinos y de mi conocimiento. Sigue á la extendida con fecha de ayer bajo el membrete Arrendamiento don Enrique Damond á don Mauricio Mantevola, al folio ciento sesenta y seis y siguientes.

E. Richards.
Arturo Davie.
Pedro E. Carve.
J. Weiv Reid.
H. García.
Hope Lafone.
Juan Méndez Alcain,
Escribano Público.

Es copia simple.

Banco de Londres y Río de la Plata

Movimiento de emisión desde el 25 de Julio de 1905 al 26 de Septiembre de 1907

1905		**Emisión registrada**				
Julio 25	20.752	Billetes de	$ 100 — c/u.	$ 2.075.200 —		
	32	» »	» 50 — »	» 1.600 —		
	96	» »	» 20 — »	» 1.920 —		
	89.827	» »	» 10 — »	» 898.270 —		
	39	» »	» 5 — »	» 195 —		
	616	» »	» 1 — »	» 616 —		
	1.757	» »	» 0 50 »	» 878 50		
	4.169	» »	» 0 20 »	» 833 80	$	2.979.513 30
	117.288				$	2.979.513 30
1907		**Emisión extinguida**				
Septiembre 26	20.021	Billetes de	$ 100 — c/u.	$ 2.002.100 —		
	1	» »	» 20 — »	» 20 —		
	82.889	» »	» 10 — »	» 828.890 —	$	2.831.010 —
		Saldo de emisión registrada				
		EN CAJA				
	3	Billetes de	$ 100 — c/u.	$ 300 —		
	34	» »	» 10 — »	» 340 —		
	1	» »	» 5 — »	» 5 —	»	645 —
		EN CIRCULACIÓN				
	728	Billetes de	$ 100 — »	» 72.800 —		
	32	» »	» 50 — »	» 1.600 —		
	95	» »	» 20 — »	» 1.900 —		
	6.904	» »	» 10 — »	» 69.040 —		
	38	» »	» 5 — »	» 190 —		
	616	» »	» 1 — »	» 616 —		
	1.757	» »	» 0 50 »	» 878 50		
	4.169	» »	» 0 20 »	» 833 80	»	147.858 30
	117.288				$	2.979.513 30

Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.

Pedro E. Carve.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Extinción de la langosta

PROPUESTA DE UN ESPECÍFICO Y NOMBRAMIENTO DE UNA COMISIÓN PARA SU ESTUDIO.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 12 de Octubre de 1907.

Vistos, estos antecedentes iniciados por don Juan Carlos Moratorio, en representación de don Pascual Menoni, ofreciendo en venta al Gobierno una preparación para la destrucción de la langosta, sea saltona ó voladora; y teniendo presente lo aconsejado por el Departamento de Ganadería y Agricultura,

SE RESUELVE:

1.° Constituir, para el ensayo del expresado específico, en el Departamento del Salto, una Comisión Honoraria, compuesta de los señores: ingenieros don Teodoro Alvarez y don Alfredo Ramos Montero, Jefe Político, don R. Garbarini; Juez Letrado, doctor Roberto Gard y San Juan; de los señores Agente Fiscal, Administrador de Rentas, de don Benito Solari y Pedro Miquelerena.

2.° Los señores nombrados informarán al Gobierno, especialmente sobre los siguientes puntos:

A) Eficacia de la preparación.
B) Cantidad de líquido invertido para destruir una tonelada de langosta.
C) Aparatos pulverizadores que se requieren.
D) Tiempo empleado en la destrucción.
E) Número de hombres necesarios.
F) Extensión del terreno pulverizado para destruir aquella cantidad de langosta.
G) Gastos del personal.

3.° La Jefatura Política del Salto comunicará á este Ministerio, con una anticipación prudencial, la fecha en que podrán llevarse á cabo las experiencias.

4.° Comuníquese, etc.

WILLIMAN.

JULIÁN DE LA HOZ.

Marca de Fábrica y de Comercio

SE NIEGA Á LOS SEÑORES PAOLETTI Y SERÉ EL REGISTRO DE LA DENOMINADA «IMPERIAL».

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 12 de Octubre de 1907.

Resultando de este expediente: que los señores Paoletti y Seré han solicitado el registro de la marca de fábrica y de comercio denominada «Imperial» y destinada á caracterizar, entre otros, los productos denominados emplastos;

Que dicha marca consta de una doble circunferencia que encierra un globo representando la Tierra; contiene: en la parte superior é inferior, respectivamente, las siguientes inscripciones: «Imperial Creolina», «Manufacture For Exportation», y en el extremo superior del diámetro vertical, el emblema de un águila con las alas desplegadas y la cabeza inclinada hacia la derecha;

Que la Sociedad «Allcock Manufacturing Company», de Nueva York, tiene inscripta, á su nombre, una marca para distinguir emplastos, compuesta de una doble circunferencia que encierra diversas inscripciones, y en la cual se leen las siguientes palabras: «Allcock's» en la parte superior é «India Rubber Porous Plaster» en la inferior, exhibiendo, además, el emblema de un águila con las alas abiertas, posada en el extremo superior del diámetro vertical;

Considerando que la oposición del comerciante ó industrial al uso de una marca, procede cuando ésta pueda producir, directa ó indirectamente, confusión entre los productos;

Que la posibilidad de esta confusión debe derivarse de la comparación de las marcas consideradas en la totalidad de sus elementos, teniendo presente que el consumidor, al comprar un producto, no tiene á la vista un ejemplar de la marca original, que le permita establecer una comparación directa y minuciosa entre la marca que ostenta el producto que se le ofrece y la que caracteriza á aquel que pretende adquirir,—sino que obedece á la impresión que le produce el conjunto de la marca, exclusión hecha de diferencias de detalle, que sólo un examen prolijo podría revelar; (Conc-Donaut; Traite de Marqués de Fabriques, pág. 308);

Que examinadas con sujeción á este criterio, las dos marcas que figuran en este expediente, es innegable la semejanza ó parecido de ellas, pues, como lo dice el señor Fiscal de Hacienda, la doble circunferencia y el águila colocada en el extremo del diámetro vertical, se destacan principalmente y desde luego, en el primer acto de la visión, y siendo estos elementos resaltantes los que guiarán al consumidor, es indudable que podría producirse confusión directa ó indirecta entre los productos que se pretenden distinguir con la marca presentada á registro por los señores Paoletti y Seré y los que distingue la ya registrada por la «Allcok Manufacturing Company»;

Por tales fundamentos y de acuerdo con los dictámenes de la Cámara de Comercio y el Fiscal de Hacienda,

SE RESUELVE:

1.° No hacer lugar á la inscripción de la marca «Imperial», solicitada por los señores Paoletti y Seré y que luce á f. 12 y 15 de este expediente, que será devuelto á la Oficina de Patentes, etc., para la notificación, reposición de sellado y demás efectos del caso.

2.° Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

JULIÁN DE LA HOZ.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 1907.

1—Vistos los informes del Departamento Nacional de Ingenieros y Dirección General de Aduanas, se dispone que por el Ministerio de Hacienda se impartan las órdenes necesarias para que la citada Dirección, si no tiene que observar, permita la introducción, libre de derechos, de 180.000 kilogramos de carbón mineral, 650 kilogramos de aceite mineral y 280 kilogramos de estopa.

2—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para invertir treinta pesos ($ 30.—) en la adquisición de una corona para depositarla en la tumba del extinto ciudadano José Pedro Varela.

3—Liquidación por ciento treinta pesos ($ 130.—) á favor del Ferrocarril Midland del Uruguay, importe de los pasajes expedidos por orden de este Ministerio en Julio y Agosto ppdos.

4—Liquidación por ciento noventa y nueve pesos ($ 199.—) á favor de Antonio Ubicci, por importe de sus sueldos como Veterinario en el Salto, desde el mes de Abril hasta Junio del corriente año, que por resolución de 27 de Julio se le mandaron liquidar.

5—Se concede por nueve años el privilegio de invención solicitado por el señor Roberto Acosta para «Avisador Eléctrico».

6—Se concede por nueve años el privilegio solicitado por el señor Carlos E. Ernst para «El Emperador»,—máquina Alambradora.

7—Se concede por nueve años el privilegio de invención solicitado por los señores Ramón Penadés é hijo, para «Ideal Casillero Higiénico».

8—Se concede por nueve años el privilegio de invención solicitado por el señor Jorge Herbert Cooke, para «Mejoras en aparatos salvavidas para tranways».

9—Se concede privilegio de invención por nueve años, solicitado por el señor J. V. Calcagno, para «Mejoras en los procedimientos para elaborar tasajo y conservar carnes en general, por sustracción de agua con ó sin el auxilio de substancias antisépticas, aromáticas ó grasas».

10—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para imputar á Economías, la suma de cuatro pesos sesenta centésimos ($ 4.60) mensuales, á que asciende el aumento en el alquiler de la casa que ocupa la escuela rural número 21 del Departamento de Cerro Largo.

11—Se autoriza á la Dirección de Instrucción Primaria para imputar al rubro Ejercicios Anteriores la suma de treinta pesos ($ 30.—), correspondiente al alquiler de la casa que ocupa la Comisión é Inspección de Instrucción Primaria de Rivera, por el mes de Junio último, que no fué incluído en la planilla de presupuesto remitida á la Contaduría General.

12—Se aprueba la creación de los cargos de capataz y peón enfermero, del Instituto de Veterinaria, con una asignación de treinta y cinco pesos ($ 35.—) el primero y veinticinco pesos ($ 25.—) el segundo—y se aprueban las propuestas de los señores Pedro Lacoste y José Orcesi, para desempeñar esos puestos, debiendo imputarse el importe de sus respectivos sueldos á «Sobrantes del Empréstito de Conversión».

13—Vistos los informes de la Dirección de Instrucción Primaria y de la Oficina de Avalúos, se resuelve aprobar el contrato *ad referéndum* celebrado por la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares, con objeto de adquirir un terreno para construcción de un edificio destinado á la escuela de 1er. grado mixta número 8 de Rocha—y se autoriza á la referida Comisión para proceder á la inmediata escrituración.

14—Se autoriza á la Dirección de Instrucción Primaria para imputar á Economías la suma de ciento cuarenta y dos pesos con cincuenta centésimos ($ 142.50), importe de la licencia concedida con goce de sueldo por seis meses á la ayudante de la escuela de 1er. grado número 1 del Departamento de Tacuarembó, señorita Catalina Tochini.

15—Se aprueba la propuesta de la Comisión de Instrucción Primaria de Treinta y Tres en favor de don Modesto D. Vaco para Secretario-Tesorero, en reemplazo de don Edmundo Olivera que renunció, y se dispone que la Dirección exija la fianza correspondiente.

16—Se autoriza á la Dirección de Instrucción Primaria para imputar á Economías la suma de cinco pesos ($ 5.—) mensuales, á que asciende el aumento en el alquiler de la casa que ocupan las oficinas de la Comisión de Instrucción Primaria en el Departamento de Treinta y Tres.

17—Se autoriza á la misma Dirección para imputar á Economías, la suma de doce pesos ($ 12.—) mensuales á que asciende el alquiler de la casa que ocupará la Escuela Rural á fundarse en Masoller.

18—Se autoriza á la misma Dirección para imputar á Economías la suma de doce pesos mensuales (12.—) á que asciende el alquiler de la casa que ocupará la escuela rural á establecerse en Tres Islas (Departamento de Rocha).

19—Se autoriza á la misma Dirección para adquirir en la suma de ochenta pesos ($ 80.—) un retrato al óleo del doctor Isidoro De María.

20—Se autoriza á la misma Dirección para imputar á Economías la suma de veinte pesos mensuales ($ 20.—), como complemento del alquiler de la casa que ocupa la escuela de 2.° grado núm. 1 del Departamento de Florida.

21—Se autoriza á la Dirección de Instrucción Primaria para invertir en la Fiesta del Arbol la suma de cincuenta pesos ($ 50.—) acordada á la Comisión de Instrucción Primaria del Departamento de Flores para la fiesta escolar del 25 de Agosto último.

22—Se autoriza á la misma Dirección para abonar á la señora Paula V. de Zaballa la suma de diez pesos ($ 10.—) importe de diez días de sueldo, del mes de Junio de 1905, como ayudante de la escuela de 2.° grado N.° 6 de este Departamento, debiendo imputarse la referida cantidad, al rubro Ejercicios Anteriores.

23—Se resuelve aprobar la acumulación concedida por el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior á don Antonio Vázquez, de los sueldos de catedrático de Geometría y Trigonometría y Revisión y Ampliación de Matemáticas, con el de Constructor encargado del Archivo de planos de la Dirección de Obras Municipales.

24—Se autoriza al Director del Departamento de Ganadería y Agricultura para disponer de la suma de cien pesos ($ 100.—) con el fin de atender los gastos que se originen con motivo de su viaje á Fray Bentos, á donde va en representación del Poder Ejecutivo para inaugurar la exposición-feria que se celebrará en dicha ciudad el 12 del corriente; debiendo tomar la referida cantidad de la de ciento ochenta pesos sesenta y tres centésimos ($ 180.63) que sobró á la Comisión de Estudios de Ensayos Garrapaticidas y que se encuentra depositada en el Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura.

25—Se manda librar orden de pago por la suma de setecientos cuarenta y cuatro pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 744.45) á favor de la Dirección de Instrucción Primaria para que abone las cuentas que por suministro de útiles de librería y relojes adeuda á los señores A. Barreiro y Ramos y Domingo Restano, debiendo cargarse la expresada cantidad á la partida que la ley de 20 de Abril del corriente año destinó para instalación de las 150 escuelas rurales.

26—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

27—Se pone el cúmplase á la ley por la cual se faculta al Poder Ejecutivo para instalar hasta treinta y cuatro escuelas nocturnas para adultos en toda la República.

28—Acuse de recibo á la Honorable Cámara de Representantes de la ley á que se refiere la anotación anterior.

29—Se aprueba la resolución del Consejo Universitario para remunerar los servicios de un peón para el Instituto de Veterinaria con una asignación mensual de veinticinco pesos ($ 25.—), que se imputará á Sobrantes del Empréstito de Conversión, y se acepta la propuesta de Juan P. Fourcade para ocupar ese puesto.

30—Se dicta resolución no haciendo lugar á la inscripción de la marca «Imperial», solicitada por los señores Paoletti y Seré y se manda publicar dicha resolución.

31—Se manda expedir un decreto sobre expropiación de una zona de terreno situada en Tambores (Departamento de Tacuarembó), destinada á construcción de un edificio escolar.

32—Decreto á que se refiere la anotación anterior.

33—Se resuelve nombrar una Comisión Honoraria compuesta de los señores ingenieros don Teodoro Alvarez y Alfredo Ramos Montero, Jefe Político, Juez Letrado, Agente Fiscal y Administrador de Rentas del Departamento del Salto y de los señores Benito Solari y Pedro Miquelerena, para ensayar el específico para destruir langosta, ofrecido en venta al Gobierno por el señor Pascual Menoni, cuyos ensayos se efectuarán en el propio Departamento del Salto.

34—Visto lo informado por la Contaduría General, se resuelve abonar al coronel don Omar Montero la diferencia de sueldo de Controlador de Pesas y Medi-

das del Departamento de Minas y el correspondiente á su jerarquía militar en situación de cuartel, correspondiente á los meses de Agosto y Septiembre ppdo., debiendo en lo sucesivo liquidárseles en la misma forma sus sueldos con arreglo al empleo militar en situación de cuartel.

35—Se manda reiterar el cumplimiento de varias disposiciones del decreto de 9 de Octubre de 1906, para la destrucción de la langosta.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 12 DE OCTUBRE—HORAS: 5 P. M

Barómetro baja.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Este al Sur con lluvias y garúas en la República. En Rocha ha caído 1 litro de agua por metro cuadrado.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 758.60.
Temperaturas: Normal 14°50, á la intemperie 16°; máxima 15°50, á la intemperie (sol) 21; mínima 13°00, á la intemperie 12°.
Viento S. E., 20 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 40 kilómetros á las 18 hs. 30.
Aguas del antepuerto:
Cloruro de sodio por litro, 14 gramos 70.
Cloro libre por litro, 9 gramos 61.
Temperatura del agua, 8°.
Barómetro alto al Oeste, alrededor de Mendoza. Bajo al Sur de Santa Cruz.
Mal tiempo, con vientos del Sur.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Puentes de Canelón Grande y Canelón Chico

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN APROBADO

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 11 de Octubre de 1907.

Vistos estos antecedentes, de los que resulta que con fecha 30 de Noviembre del año ppdo. se autorizó á la Inspección General de Vialidad para concertar particularmente el contrato *ad referéndum* con el proponente que más ventajas ofreciera para la construcción de los puentes de Canelón Grande y Canelón Chico, en virtud de no haber dado resultado los dos llamados á licitación pública que hizo el Departamento Nacional de Ingenieros para la ejecución de las mencionadas obras;

Resultando: que al llamado á licitación particular que efectuó la Inspección General de Vialidad, de acuerdo con la resolución citada, presentaron propuesta los señores Monteverde y Fabini, Sosa Díaz y Martinelli y C.ª;

Que del examen de estas propuestas resultó que la más ventajosa es la de los señores Monteverde y Fabini, que ofrecen hacer las obras de los puentes de Canelón Grande y Canelón Chico por la suma de $ 54.000.—, y en mérito á las razones que aduce la Inspección General de Vialidad en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el contrato *ad referéndum* que para la construcción de las obras de los puentes de Canelón Grande y Canelón Chico ha celebrado la Inspección General de Vialidad con los señores Monteverde y Fabini por la suma de $ 54.000.

Notifíquese por Secretaría á los adjudicatarios, teniéndose su conformidad, unida á la firma conjunta con el Ministro de los proyectos y sus piezas integrantes, como requisito suficiente para causar obligación con arreglo á derecho.

Fecho, vuelva á la Inspección General de Vialidad á sus efectos.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Puente del San Salvador

TELEGRAMA DE FELICITACIÓN AL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

Dolores, 12 de Octubre de 1907.

Excmo. señor Ministro de Obras Públicas, ingeniero don Juan P. Lamolle.

Montevideo.

Esta población ha recibido con júbilo la noticia de haber el Ejecutivo aprobado el proyecto de construcción del puente de San Salvador, llamando á licitación para sus obras; y al agradecer al señor Presidente, por su intermedio, la preferente atención que se ha dignado prestar á ese asunto, reconoce en el señor Ministro un factor eficiente en la realización de una obra de tan vital importancia para Dolores. Adhiérense á estas manifestaciones los señores Puig, Paseyro y Podestá, Prestes, Péndola, Alimundi y Pages, doctor Nieto, Alimundi y Garibaldi, Velez Bastreri, Risso y Oleaga, Auzqui, Solari, Alayon, Arbereche, Echevarría, Maiztegui Pereira y Saenz, Schweizer, Madrid, Lescarboure, Ramospé, Gómez, Podestá, Andriolo, Saavedra de Piazze y Sosa.

Saludo al señor Ministro atentamente.

José Luis Antuña.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 12 de Octubre de 1907.

Enterado, publíquese.

LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 12 de Octubre de 1907

Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la nota de la Jefatura Política del Salto adjuntando dos propuestas para las reparaciones que es indispensable realizar en el edificio de la Comisaría de la 4.ª sección urbana.

—Se remite á la Comisión Financiera á sus efectos el certificado núm. 9 expedido por la Oficina Técnico-Administrativa á favor de la Empresa de Saneamiento por trabajos efectuados durante el mes de Agosto ppdo.

—Se pasa á la Oficina Hidrográfica, para que formalice con el señor Gaggione el contrato *ad referéndum* respectivo, el expedientillo relativo al montaje de dos chatas á clapets.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para que llame á licitación pública, el expediente relativo á la construcción de un puente sobre el río San Salvador.

—Se dispone se acuse recibo á la nota de la Oficina Hidrográfica en que transcribe la que ha recibido de la Oficina de Navegación de los Ríos del Interior comunicando que ha remitido á la Contaduría General, para ser controladas, las libretas de pasajes y de recibos de telegramas.

—A la Oficina Hidrográfica se le acusa recibo de la nota á que se refiere el trámite anterior.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros—Se remite á sus efectos el expedientillo relativo al despacho, libre de derechos de Aduana, iniciado por la «Fábrica Uruguaya de Alpargatas».

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para que formule el proyecto y presupuesto respectivo, el expedientillo relativo á la construcción de un Desinfectorio, iniciado por el Consejo Nacional de Higiene.

—Se pasa á informe de la Inspección General de Vialidad la cuenta presentada por los señores Mariño y Caballero, por impresión de la primera parte de la obra «Puertos Francos» del ingeniero Eduardo García de Zúñiga.

—A la Contaduría General—Se remite, á los efectos que hubiere lugar, el movimiento de fondos de la Oficina de Navegación de los Ríos del Interior, durante el mes de Septiembre ppdo.

—Se manda agregar á sus antecedentes la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acusando recibo de las de este Ministerio en que se comunicaba el estado en que se hallaban los estudios que efectúa la Comisión Hidrográfica Argentina.

—Se pasa al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la nota del Departamento de Ganadería y Agricultura remitida por el Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, pidiendo se designe el agrimensor que debe verificar el área del campo denominado «Estanzuela» que ha adquirido el Estado.

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública se le comunica que la nota á que se refiere el trámite anterior ha sido remitida al Departamento Nacional de Ingenieros.

—Se dispone se acuse recibo al Ministerio del Interior de la nota en que transcribe la resolución por la que se autoriza á la Comisión Nacional de Caridad para recibirse del Hospital de Niños Pereyra Rosell.

—Al Ministerio del Interior se le acusa recibo de la nota á que se refiere el trámite anterior.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se le transcribe la resolución del Poder Ejecutivo que autoriza á la Comisión Nacional de Caridad para recibirse del Hospital de Niños Pereyra Rosell.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 11 de Octubre de 1907

Sargento mayor Lucio Sierra—Diferencias de sueldos.—Al Ministerio del Interior.

—Manuel C. Romero—Solicita rendir examen de práctico del puerto.—A la Comandancia de Marina.

—F. A. de Lacerda—Privilegios de paquete para el vapor «Campos.»—Vuelva al Consejo Nacional de Higiene.

—Trabucati y C.ª—Permiso para embarcar, con destino á Rocha, 1450 tiros para revólver.—Concedido.

—Basilia Ocampo de Sinfuentes—Cédula y pensión.—Al Estado Mayor General.

—Antonio D. y M. Lussich—Solicitan pago de $ 200 por viajes del «Tabaré», en Septiembre ppdo.—A la Contaduría General.

—José M. Rodríguez—Permiso para construir un muelle en Punta Tigre, Montevideo.—Al Ministerio de Hacienda.

—E. Armanino—Permiso para reembarcar, con destino á San Eugenio, tres docenas de revólvers.—Concedido.

—Carlisle Crocker y C.ª—Permiso para trasbordar y remitir á Villa del Pilar, 25.000 balas para revólvers y un cajón con 4.000 balas de ídem.—Concedido.

—Cataldo Caffaro, ex soldado—Premio de constancia.—Al Fiscal de Gobierno.

—Capitán Américo García—Abono de días de sueldo.—A la Contaduría General.

—Alférez Bernardino Gaston—Abono de haberes.—A la Contaduría General.

—Regimiento 6.° de Caballería—Cédula de inválido para el soldado Urbano Batalla.—A la Oficina I. de Cédulas y Pensiones.

—Coronel Jorge V. Bayley.—Informes sobre servicios prestados en la Marina.—Al interesado.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Documentos relativos al abanderamiento del vapor «Josefita».—Vuelva á dicho Ministerio.

—Solicitudes del sargento mayor Luis Martínez, Floriano Cardozo y teniente 2.° Manuel Colina, pidiendo se les incluya en listas del Paraguay.—Al Fiscal Militar doctor Fabregat.

—Estado Mayor General—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Solicitudes de Pedro Lazo, Francisco Geremías, Francisco Garay, Eulogio Herrera, Cosme Vera, Benito R. López y capitán Lidoro Pereyra, pidiendo se les incluya en las listas del Paraguay.—A la Contaduría General.

Día 12 de Octubre de 1907

Isabel González de Monzón—Cédula y pensión.—A la Fiscalía Militar.

—C. F. Lahusen—Permiso para construir un muelle en Punta Francesa sobre el Río de la Plata.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Marcela del Puerto de la Llana—Cédula y pensión.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Jefatura Política de Durazno—Cuenta por gastos de entierro del teniente coronel graduado Adolfo Amen.—Informe la Contaduría General.

—Regimiento 2.° de Caballería—Liquidación de la planilla de fondos por Agosto último, correspondiente al destacamento del Paso de los Toros.—Informe la Contaduría General.

—J. R. Schwartz—Privilegios de paquete para el vapor «Göttingen».—Al Fiscal de Gobierno.

—Pedro Ferrés—Permiso para desembarcar 220 revólvers.—Concedido.

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor francés «Les Andes», de Marsella, con 6 pasajeros.

—Vapor alemán «Ammon», de Valparaíso, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Strathclyde», de Caledonia, sin pasajeros

—Vapor francés «Amazone», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Amazón», de Southampton, con 29 pasajeros.

—Vapor nacional «Huracán», de Maldonado, con 2 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 97 pasajeros.

—Vapor argentino «Londres», de Buenos Aires, con 79 pasajeros.

—Vapor inglés «Hermione», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Nasovia», de Rosario Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Royston Grange», de Liverpool, con 11 pasajeros.

SALIDAS

Vapor alemán «Granada», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Araby», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Ammon», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Strathclyde», para Santa Lucía, sin pasajeros.

—Vapor francés «Les Andes», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 70 pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», para Buenos Aires, con 83 pasajeros.

—Vapor argentino «Tacuarí», para Villa Pilar, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Amazón», para Southampton, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Thames», para Southampton sin pasajeros.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 12 de Octubre de 1907.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 2.° turno

PROCESO DE JOAQUÍN GARCÍA, POR HOMICIDIO

Veredicto y sentencia

En Montevideo, á once de Octubre de mil novecientos siete, estando en audiencia el Tribunal de Apelaciones de segundo turno, compuesto de los señores Ministros doctores don Luis Piera, Presidente; don Saturnino Alvarez y don Domingo González, por ante el infrascripto Secretario Adjunto comparecieron los señores Jurados doctor Francisco Vidal, don Ricardo Regules, doctor Julio M. Llamas, doctor Constancio J. E. Cirio, don Santiago Garavagno, don Manuel Bernat (hijo), don Santiago Carlevaro y don Blas Grazide, á quienes S. E. les recibió el juramento, que prestaron con arreglo á derecho.

Constituido el Tribunal de hecho, presente el procesado Joaquín García, sin la concurrencia del defensor, se dió lectura de la causa, y después de haber hecho uso de la palabra el señor Fiscal del Crimen, doctor Piñeyro, el Jurado pasó á deliberar, pronunciando acto continuo el siguiente

VEREDICTO

Primero: que en la noche del 29 de Noviembre de 1906, se encontraban jugando al billar, en la casa de comercio de José Massari, sita en la 4.ª sección del Departamento de Río Negro, el procesado Joaquín García y Juan Renés.—Que este último iba ganando el partido.

Segundo: que Renés, al hacer una jugada, pegó á García impensadamente con la punta del taco un fuerte golpe en el ojo derecho que le obligó á suspender el partido.

Tercero: que después de haberse lavado el ojo, García invitó á Renés á dar por terminada la jugada, pues le dijo que estaba tuerto, á lo que no accedió Renés, por lo que García lo trató de sinvergüenza, calificativo que aquél rechazó, y sin más cambio de palabras, García agredió á su contrario con un cuchillo, infiriéndole una herida en la caja del cuerpo, á consecuencia de la cual falleció á los breves momentos.

Cuarto: que García estaba ebrio cuando el hecho y ha observado anteriormente buena conducta.

Quinto: que García se presentó espontáneamente á la autoridad, confesando en parte su delito.

Sexto y último: que Renés no tenía armas cuando fué herido.

Y lo firman de que certifico.—PIERA.—ALVAREZ.—GONZÁLEZ.—*Francisco A. Vidal.—Santiago Garavagno.—Emilio Cirio.—Manuel Bernat Guimil.—J. M. Llamas.—Ricardo Regules.—Santiago Carlevaro.—Blas Grazide.*

Julián Laguna, Escribano.

SENTENCIA

Vista en segunda instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio á Joaquín García, por muerte de Juan Renés, venida en apelación interpuesta por el defensor contra la sentencia de fs. 48, pronunciada por el señor Juez Letrado del Crimen de 1er. Turno, que impone al reo siete años de penitenciaría, con sesenta días de reclusión celular, individaal y continua y el pago de las costas procesales.

Considerando que según el precedente Veredicto del Jurado el prevenido es autor del delito de homicidio, con las circunstancias atenuantes establecidas en los números 6, 7 y 9 del artículo 18 y la agravante del número 6 del artículo 19 del Código Penal.

Considerando lo que disponen los artículos 70 y 71 de dicho cuerpo de leyes,

Se confirma con costas la sentencia apelada, y devuélvase.—PIERA.—ALVAREZ.—GONZÁLEZ.

El Tribunal de Apelaciones de 2.° Turno así lo mandó y firmó en Montevideo, á once de Octubre de mil novecientos siete; doy fe.

José V. Evia, Secretario.

CAUSA DE JOSÉ REMIGIO BUENO, ACUSADO DE HOMICIDIO

Veredicto y sentencia

En Montevideo, á nueve de Octubre de mil novecientos siete, estando en audiencia el Tribunal de 2.° Turno, compuesto de los señores Ministros doctores don Luis Piera, Presidente; don Saturnino Alvarez y don Domingo González, por ante el infrascripto Secretario Adjunto, comparecieron los señores Jurados don Julio de Medina, doctor Juan F. Loriente, doctor Pablo Piedra Cueva, doctor Manuel Arbelaiz, doctor Arturo Demaría, don Bernardo Idoyaga, don Francisco Barilari y don Ricardo Regules, á quienes S. E. les recibió el juramento, que prestaron con arreglo á derecho.

Constituído el Tribunal de hecho, presente el procesado José Remigio Bueno, se dió lectura de la causa, y después de hacer uso de la palabra el Defensor, doctor Eduardo Chucarro, y el Fiscal del Crimen, doctor Mendoza y Durán, el Jurado pasó á deliberar, pronunciando, acto continuo, el siguiente

VEREDICTO

Primero: que el 28 de Mayo de 1905, siendo como las cinco y media de la tarde, se encontraban en la casa de Juan Olivera, sita en el paraje «Laureles», 5.° sección del Departamento de Tacuarembó, numerosas personas, y entre ellas el procesado, el sargento de policía Florencio Carcamán y los individuos Juan da Rosa y Fausto Ferreira.

Segundo: que entre dichos Da Rosa y Ferreira se suscitó un altercado, lo que dió lugar á que el policiano Carcamán les impusiera una multa.

Tercero: que el procesado intervino en ese momento, censurando la actitud de Carcamán y calificando de injustas las multas que pretendía imponer.

Cuarto: que Carcamán protestó contra la intromisión del acusado en aquel acto, y sacó un facón.

Quinto: que el acusado, en los mismos momentos, sacó un revólver y por tres veces hizo fuego con dicha arma sobre Carcamán, hiriéndolo en el tercer tiro.

Sexto: que la herida la sufrió Carcamán en la caja del cuerpo, falleciendo antes de las cuarenta y ocho horas.

Séptimo: que en el proceso no existe certificado médico ni otro informe alguno que habilite al Jurado para afirmar que la muerte de Carcamán se produjo ó no necesariamente á consecuencia de la herida.

Octavo: que en autos resulta probada la buena conducta y antecedentes del procesado.

Noveno y último: que el encausado se presentó espontáneamente á la autoridad, confesando su delito.

Y lo firman de que certifico.—PIERA,—ALVAREZ.—GONZÁLEZ. (discorde en parte de la séptima proposición).—*Juan F. Loriente de Melilla.* — *Ricardo Regules.* —*Arturo J. Demaria.*—*Manuel Arbelaiz.*—*Pablo Piedra Cueva.*—*Francisco Barilari.* —*B. Idoyaga Kendall.*—*Julio de Medina.*

Ante mí:

Julián Laguna, Escribano.

SENTENCIA

Vista en tercera instancia, en juicio público, esta causa seguida de oficio contra José Remigio Bueno, por imputación de la muerte de Florencio Carcamán, venida por la apelación que interpuso el defensor contra la sentencia de fs. 145 dictada por el Tribunal de 1er. Turno que impone al reo siete años de penitenciaría, con treinta días de reclusión celular, individual y continua y el pago de las prestaciones legales;

Considerando: que según el precedente Veredicto del Jurado, el prevenido es autor del delito de homicidio, previsto y penado en el artículo 317 del Código Penal;

Considerando: que de la pena señalada por ese artículo pueden disminuirse dos grados en razón de las circunstancias atenuantes consignadas en las proposiciones 8.° y 9.°, con arreglo á lo que dispone el artículo 70 (art. 18 núms. 7 y 9);

Considerando: que aún cuando resulta que el procesado ejecutó el acto con desprecio de la autoridad que representaba su víctima, esa circunstancia agravante (artículo 19 número 13) no puede motivar aumento de pena, desde que el señor Fiscal pide la confirmación de la sentencia apelada y en consecuencia hace cosa juzgada á su respecto (artículo 320 del Código de Instrucción Criminal),

Se confirma con costas la sentencia apelada.

Y devuélvase. — PIERA. — ALVAREZ.— GONZÁLEZ.

El Tribunal de Apelaciones de segundo turno así lo mandó y firmó en Montevideo, á once de Octubre de mil novecientos siete; doy fe.

José E. Evia, Secretario.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES VÁZQUEZ, FEIN Y ROMEU BURGUES.

Día 12 de Octubre

Trámite—Testamentaria Rudecindo Caruso, Gentini con Guidobono, Anastasia con Sierra, García de Pereira con Olarte.

Administrativas—Cuatro.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. JUECES: DOCTORES PIERA, ALVAREZ Y GONZÁLEZ.

Día 12

Trámite — Kropp Hueck y C.ª sobre cancelación de una hipoteca, Rodríguez José y Antonia Bragaña (intestados), Ruibal Brigido con José Ruibal, Pastorino Antonio concordato, Monzón con Suárez, administrativas cinco, criminales seis.

Definitiva —Manuela B. de Calcagno con Pedro López.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 12

Trámite—Suc. de Catalina Oyhenart de Iribarne, suc. de Angela Burderi de Mesquita, suc. de Jacinta Rodríguez de Alvarez, suc. de Juan Guillermo Corta (hijo), suc. de Josefa Carrera, suc. de Eduardo Herrera y Obes, la suc. de Vicente Bonorino contra Agustín Leiteras, suc. de Francisco Andreoni, suc. de Lino Gutiérrez, sucs. de Domingo Zappettini, Magdalena Ghersi y Margarita Russi, Fernando, Rafaela, Adela y Antonio Ramela contra Juan Morto y Cornelio Van Donselar, Rita Pérez de González contra Pedro San Martín, apelación del Juzgado Letrado Departamental de San José, José Antonio Netto, curador de su esposa Custodia de Oliveira Netto contra Carlos Ludovico Eiraldi, conc. de Mario Cibils, los señores Gallo y Peluffo contra Isidro Bonilla, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones, Luis Ricco contra la Compañía Alemana de Depósitos de Carbón, Atanasio Píriz y Josefa Vázquez contra Martiniano Burgueño, oficio del Tribunal S. de Justicia, exhorto del Juez L. de Primera Instancia de la República Argentina, suc. de P. Musetti, sucs. de Eduardo Bonilla y Natalia Bonilla de Hernández, suc. de Josefina Cantoni de Euglund, suc. de Ramón V. Rodríguez, el doctor Julio Herrera y Obes contra Pablo Minelli, Casimiro Castro contra Raymundo B. de Peñafort, Francisco Faig y Seré y Baldomero Jordi Mascort, sucs. de Francisco Fiorito y Catalina Lartigá de Fiorito, Teófilo Montero contra Rosalía Montero de Dutra, suc. de Juan Cardellino, el doctor Julio Herrera y Obes contra Pablo Minelli, Saturnino César contra Guillermo Schapaklt, sucs. de Carmen, Fructuoso y Pacífico Figueroa.

Interlocutorias—Suc. de Domingo Piñeyrúa, José Trienzo contra Teresa Mascaró Santos de Bosch é Isabelino Bosch, suc. de Juan Espino, sucs. de Gilberto Costa Brié y María Amelia Costa Brié.

Definitiva—Rosa Zuchelli de Evia.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 12

Trámite—Suc. de Teresa Jarre de Guinovart, suc. de María Curbelo de Castiñeyra, suc. de Isidro Valencia, suc. de Doroteo R. Diago, Juan Inda con Juan Garat, Marcos Fierro con la suc. de Margarita Abramo de Curcio, Dolores Rodríguez de Tabares, Teodoro González Yarza con Avelino J. Figares, Pascual Prezioso, José A. González y C.ª contra Francisco Bertoni, Angel Billarro, Manuel Amado contra los señores José Pascual y Compañía Alemana, Juan Inda contra Juan Garat, Benjamín Cattino, concurso voluntario de Juan Cerbasi, antecedentes relativos al menor Julio Platero, José A. González y C.ª contra Francisco Bertoni, Josefa C. de Fernández, suc. de Josefa Flores Porto, suc. de Domingo Riviello, suc. de José De la Hanty, Avelino Javier Figares con Teodoro González Yarza, Magdalena Zambra de Cabo, Teresa Agnese contra José Guerra, Fátima Hernández de Santos contra Carlos Sanguinetti.

Interlocutorias — Antonio Julio Botta, Emilio Fernández con Juan Garat, Antonio Icart Alvariza y C.ª contra la suc. de José Jacinto Trápani, Pedro Molinari y C.ª contra Cándido Tomacini y Luis Duranatz.

Definitiva—Suc. de Manuel Zalba.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 11

Trámite—Juan Ronco, Julia Aguirre y Velazco y Nicolás Borrat contra Aniceto Mario Sierra, Aurelio Alsina contra Luis Mongrell, suc. Petrona Garrido de Alcaín, Saavedra de Cáceres y Sara Saavedra de Raviales, Joaquín Motz, Constantino Piacenza, suc. María Siri de Schiaffino, Celsa Castiglioni en los autos sucesorios de su primer esposo, Máximo R. Anastasia, Antonio Pérez, Domingo Pitameglio, suc. del doctor José María Montero, sucs. Eustaquio Romero, Regina Meneses y Avelino Romero, suc. Dolores Mendoza de Burone, suc. Francisco Amaro da Silveira, la suc. de Francisco Madariaga y Alzaibar contra la de Solsona y Alzaibar.

Interlocutorias—Suc. Carmen Lourtet de D'Atri, suc. Germán Rodríguez Landivar, testamentaría Federico de las Carreras.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 12

Trámite—Casimiao Castro cesionario de Fructuoso Ptttaluga solicitando mensura de un campo en el Departamento de Rivera, oficio de la Administración del DIARIO OFICIAL, Rodolfo Gimeno y C.ª con los señores Julio C. Barros y C.ª, Casimiro Castro solicitando disolución de la sociedad Castro, Ralps y Horne Lavalle, oficio de la Secretaría del Superior Tribunal en autos Pagalday y Garat con la Compañía de Seguros «La Uruguaya», Azara Aboud con la Empresa de Navegación Nicolás Mihanovich, oficio del Juzgado de lo Civil de 1er. turno en autos B. García con Federico Costa (hijo), el concursado Roque Pesqueira y los señores Guerin y C.ª, y otros, José E. Fontán con los señores Ignacio Echagoyen y C.ª, José Martella concordato extrajudicial, Pedro Disabella con Domingo Marsicano.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR DON LUIS M. GIL.

Día 12

Trámite—Santiago Scasani con la Sociedad Anónima de Lanchajes, Blas Patrone con Gerónima del Carlo, Peter Beretervide con Jaime J. Estapé, Antonio Caramés con Manuel Herrera, Arturo Casaña y C.ª soncordato, Trabucati y C.ª con Félix Cernuschi, José Balboa con Clemente Rey, Clemente Rey con José Balboa, Trabucati y C.ª con Félix Cernuschi, Enrique Troisi con Francisco Penedo, Rosendo Puentes y Antonio Reyes con Juan Harley, Hermán Groscurth con José M. de Souza, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó referente al Registro Público de Comercio, Juan A. Bianchi con Oscar Baliñas, terc. Vitalia Jaureguy, Masanés y Terrera con Francisco Chiesa, Juan A. Bianchi con Oscar Baliñas, terc. Vitalia Jaureguy, Hermán Krabb y C.ª con Pedro Oyarzabal, Inocencio Arrospide concordato, Camilo Lay quiebra.

Interlocutoria—Conc. Sugasti é hijos.

Definitivas—Blas Patrone con Gerónima del Carlo, terc. Carmen Gutiérrez.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO J. PITTAMIGLIO

Día 11

Concurso Andres M. Ferrando, Santiago Pera con Juan Podestá, Agustín Fernández, Luis Seitune con Eduardo Micoud Nicolás Schiavone con Lucas Zubiría y Carlos H. Mata, Acordada del Superior Tribunal de Justicia, Méndez Hnos., Carlos Spala y otra, exhorto del Juzgado L. de Treinta y Tres, Pedro Lapeyre (hijo) con Ramón González, José Balboa con Rosa Balboa, Maximino Nodar, Francisco Ponce con José Ordeig, exhorto del Juzgado Letrado del Salto, José Mañé con Adolfo Eastman, Salvador Carluccio con Josefa P. de Milano y otro, Rafael Rovere con Esteban Musto,

Interlocutorias con fuerza definitiva—Josefa Bendoiro con Demétrio Pérez, conc. Juan Escabini.

Interlocutorias — Ramón La Madrid y otro con Antonio Ramela.

Definitiva—Joaquín A. Márquez con Pedro Etchegoyen, incidente J. C. Ayala Lapido.

Reservadas—Ocho.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

12 de Octubre de 1907.

2.ª RUEDA OFICIAL

	Deuda Consolidada	
$ 4.700	para el lunes. . .	68 — %
	Empréstito de Conversión.	
$ 2.797 50	para el lunes . .	87 20 %
» 932 50	idem idem . . .	87 20 »

Dirección General de Avaluaciones

DIA 11 DE OCTUBRE

Expedientes despachados

Sociedad Comercial de Montevideo, Francisco Agazzi, José Agazzi, Pedro Duchini, José Di Génova, suc. Juan Falcone, Severiana L. de Ibáñez, José Alonso, Ramón Novo, David Porro, Luis Cabrera, Ramón Tejera.

DÍA 12 DE OCTUBRE

Expedientes despachados

Mariano L. Pastorino, Juan B. Goyret, Daniel Barreira, Sinforoso Alexandre, Tomás Alonso, Antonio Carnelli, Cristóbal Arribillaga, Lorenzo Brassesco, Juan Moreno, José Lizarazú, Francisco Lavaggi y hnos., Fanny I. de Christophersen, Juan Esponda, Francisco Zabala, Carlos Pérez, Arturo Golay, Sofía P. de Idiarte Borda, Juan Laborde, Colegio de San José en Villa Colón, Asencio Larrinaga, Juan Puente Pérez, María C. de Soubet, Benito Uzal, Pedro Silva, Bautista Buzetti, Lucas Arrieta, Antonio Biglieri, Ramón V. Piñeiro y otros, Juan Berghero, José Tenore, Santiago Necchi, Matías Lusaya, Catalina A. de Peri, Irene C. de Crespi, Sábado y Francisco Gesuele, Santiago Celle, Son. José Negrón, Pedro Cabrera, Jesús Romero, Esteban Aguiar, Lorenzo Russo, José Crema, Juan Capurro.

La Secretaría.

Servicio de Correos

Distribución de correspondencia

Día 13 de Octubre de 1907

De Buenos Aires, por vapor «Venus».

De las líneas Rivera y Salto, por tren nocturno.

—Vapores esperados hoy: italiano «Brasil», de Europa, Mediterráneo y Canarias; alemán «Wenmar», de Europa, Norte; é inglés «Ortega», del Pacífico y Punta Arenas.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 11 DE OCTUBRE DE 1907

Josefa Brown, oriental, 65 años, viuda, Defensa 4A.

Juan José Juanotena, español, 41 años, soltero, Cerro Largo 353.

Margarita López de Cheroni, española, 83 años, viuda, Sarandí 59.

Un párvulo, Plaza Caganoha 55.

Manuela Cardami, española, 55 años, viuda, Río Negro 223.

Antonia Luguín Novoa, española, 76 años, viuda, Convención 55.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías de la República

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la provisión de cinco mil ciento ochenta uniformes de verano para las policías de los Departamentos de Campaña, con arreglo al pliego de condiciones de manifiesto en la Fiscalía é Inspección General de Policías, calle Cuareim 254, á disposición de los interesados todos los días hábiles de una á cinco de la tarde.

Las propuestas deben presentarse el día 24 del corriente, de una á cuatro de la tarde, ó antes si lo prefieren los interesados y serán abiertas á presencia de éstos, el mismo día 24 á las cuatro de la tarde en la Fiscalía é Inspección General de Policías.—Montevideo, 9 de Octubre de 1907.—*El Secretario.* 3157-v.oct.24.

Jefatura de Policía de la Capital

AVISO

A pedido de la Jefatura Política de la Capital, se hace saber, que el día 20 del corriente, á las 2 p. m., en el *camino de Artigas y Mendoza*, se procederá á vender en remate público, cinco mulas, quince caballos y yeguas y una vaca orejana, cuyos animales han sido hallados en la vía pública en distintas fechas, considerándose como abandonados.—Miguelete, 12 de Octubre de 1907.—*Beltran Destonet*, Teniente Alcalde. 3179-v.oct.20.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Llámase á licitación pública para la adquisición de títulos del «Empréstito de Conversión de 5 %, 1905 hasta la cantidad de *veinte y seis mil pesos* ($ 26.000), oro.

Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la Oficina de la Caja, y presentarse el *lunes 14* del corriente á las *2 y media* de la tarde en dicha Oficina, calle Andes número 310, donde serán abiertas en presencia de los que concurran, reservándose este Comité el derecho de aceptar las que considere más convenientes, o de rechazarlas todas ó parte de ellas.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*La Secretaria.* 3163-v.oct.13.

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 % de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.° de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), *ante este Comité se presenta y expone:*

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Estando próximas á funcionar varias de las escuelas rurales *creadas por ley de 20 de Abril ppdo.*, se hace saber á las maestras y maestros que deseen aspirar á su Dirección, que en esta Secretaría se les suministrarán todos los datos que puedan necesitar al respecto.—Montevideo, 1.° de Octubre de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 3107-v.nov.5.

Habiéndose constituido la Comisión encargada de formar la lista de textos que han de usarse en las escuelas públicas durante el curso escolar de 1908, se avisa á los autores y editores de textos de instrucción primaria, que pueden presentarlos, ya sean impresos ó manuscritos, á la Secretaría de la Corporación, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Octubre próximo.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, 28 de Septiembre de 1907.—*El Secretario General.* 3094-v.oct.31.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Carlisle, Crocker y Cía, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Para varias mercaderías, según descripción, (menos Relojería), y cuya marca consiste en la denominación «Corona», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3171.v-oct.15.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Petillon, Galimberti y Cía., de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Comestibles y bebidas en general, y cuya marca consiste en la denominación «El Gallo», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 8 de Octubre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3172.v-oct.15.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Gerardo Campos, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Cigarros, cigarrillos, tabacos y papel de fumar, y cuya marca consiste en la denominación «Ladies», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 8 de Octubre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3173.v-oct-15.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Muscetti y Pieri, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Artículos de almacén, tés y kerosene, y cuya marca consiste en la denominación «Savoia», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 4 de Octubre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3161-v.oct.13.

Departamento Nacional de Ingenieros

OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN EN LA COMISARÍA DE LA 1.ª SECCIÓN DE MALDONADO

Llamado á licitación

Llámase á licitación por el término de un mes para las obras de reconstrucción del edificio de la Comisaría de la 1.ª sección de Maldonado, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Maldonado.

Las *propuestas, en el sellado correspondiente*, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 11 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General. 3165-v nov.10.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Carpintería correspondiente á la Casa Municipal de Rocha

Llámase á licitación por el término de veinte días para la ejecución de la obra de carpintería correspondiente á la Casa Municipal de Rocha, de acuerdo con el plano, Memoria descriptiva y condicional que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día veinte y tres del corriente, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 3 de Octubre de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General. 3123.v-oct.23.

CONSTRUCCIÓN DE SALÓN EN LA ESCUELA DE 2.° GRADO NÚM. 2 DE SAN JOSÉ

Llamado á licitación

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un salón anexo á la Escuela de 2.° grado núm. 2 de la ciudad de San José, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros y en la Comisión de Instrucción Primaria de San José.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Comisión, hasta el día 22 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 2 de Octubre de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General. 3114-v.oct.22.

CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBOS, ETC., EN EL PUENTE SOBRE EL ARROYO MENDOZA, DEP. DE LA FLORIDA

Llamado á licitación

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso al puente proyectado sobre el arroyo Mendoza (Departamento de la Florida, Camino de Paso de Pache á Florida), con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y Memoria que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la referida Secretaría hasta el día 21 de Octubre próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 21 de Septiembre de 1907.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1.°. 3049-v.oct.20.

Oficina Hidrográfica

De acuerdo con la resolución superior de fecha 12 del corriente, llámase á propuestas, por el término de tres meses, á contar desde esta fecha, para la adquisición de una draga aspirante, impelente y de cangilones, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Oficina Hidrográfica, donde podrán consultarlo todos los días hábiles, de 2 á 5 p.m.

Las propuestas se presentarán en dicha Oficina en pliego cerrado, en donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 29 de Julio de 1907.—*P A.: Garçao.* 2771-v.oc.29.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Sácase á licitación pública la construcción del adoquinado de la calle Lavalleja entre las de Constituyente y Sierra, con sujeción al pliego de condiciones que está en la Secretaría á consulta de los interesados y para el día 16 del corriente á las 4 p.m.—Montevideo, 5 de Octubre de 1907.—*José Foglia*, Director, *Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 3143-v.oct.16.

DIRECCION DE SALUBRIDAD

OFICINA DE ANALISIS

Se previene á los señores comerciantes que han remitido medidas de estaño para líquidos, á objeto de ser analizadas por esta Oficina, que deben retirarlas dentro del plazo de diez días, á contar desde la fecha, pasado el cual no se hará lugar á reclamación alguna.—Montevideo, 5 de Octubre de 1907.—*A. Petuffo.* 3137-v.oct.17.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Teófilo M. Osorio, propietario del sepulcro número 1719 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Lorenzo Laborde, Urbano Zabaleta, Pedro Udoy, Pedro Casamayor, Pedro Higuebey, Pedro Lapomble y los de Mario Berra; se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*La Dirección.* 3178-v-ero.14-1908.

Habiendo solicitado los señores Alejandro Brusoni, Juan, Agustín, Angela, José, Emma, Victoria é Irene Faggioni, propietarios del nicho número 148 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Inés C. de Salvano, Santiago Nardini, un párvulo, hijo de Dirma B. de Stagnero, una párvula, hija de Dirma B. de Stagnero, una párvula, hija de Dirma B. de Stagnero y los de un párvulo, hijo de Dirma B. de Stagnero, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 30 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 3112-v-en.4.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Buceo, se previene á los interesados que puedan ocurrir á reclamarlos á la Receptoría del ramo, dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 15 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 3027-v.n.24.

Ha comparecido á esta Oficina doña Juana F. de Ravenna, solicitando sean extraídos del nicho número 554 del 2.° cuerpo del Cementerio Central los restos de Felicia Cistac, Pedro Damonte, Silo Greiner, Luis Greiner, Bárbaro Deicas, Mario Isidoro Greiner, un párvulo, Angela Viale de Bazzurro, Héctor Vicente Marini, Brígida Carbonell y los de José María Marini.

Se hace pública esta petición á fin de que los interesados trasladen dichos restos á otro local, previniéndose que transcurridos noventa días de la fecha, si no hubiese reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 2950-v.dbr.5.

La señora María R. de Chiarino, propietaria del nicho, 2.° Cuerpo del Cementerio Central, núm. 440, ha solicitado de esta Dirección el permiso respectivo para que sean extraídos del referido local los restos de Nicolás Donati, María I. Solari, Rafael Pitord, Luisa Cleria, Florencio Galli, María R. Cicala, María Giuffra, Teresa P. de Regalini, un párvulo, Rosa Poretti, Gerónimo Montoglio, Elisa Tanchetti, Ana Traverso, Savino Bellini, José Pesande, Rosa R. de Manggino, Francisco Ibaldi, César Rossi, Ana Carmen G. de Galliero Piana, Lorenzo Preva, Francisco Ferrúa, Juan J. M. Solari, Juan Phio, Elvira Pitto, Juan Minotti, Anacleto Ricci, Ignacio Elgarete, Domingo de Micheli, Juan Traverso, María L. Bernay, Enrique Traverso y los de Amalia Rungino.

En consecuencia se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. Transcurrido dicho término sin que se haya presentado reclamo alguno, los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 9 de Agosto de 1907.—*La Dirección.* 2836-v.nov.11.

Doña María Vignale de Oneto y doña Josefina Vignale se han presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1141 del primer Cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Juan y don Carlos Vignale.—Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 19 de Julio de 1907.—*La Dirección.* 2747-v.obre.26.

Habiéndose presentado á esta Dirección los señores Lázaro y Antonio Vallarino, solicitando sean extraídos del nicho núm. 453 del 2.° Cuerpo del Cementerio Central, con destino al Osario General, los restos de María C. Peralta, Francisco Barbieri, Juan Seuzera y los de Clara Viscalla, se previene á los interesados que tienen noventa días, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local.

Transcurrido dicho plazo sin haberse opuesto reclamo alguno, dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 17 de Julio de 1907.—*La Dirección.* 2727-v.oct.23.

Don Justiniano Salvañach, propietario del sepulcro número 126 del segundo cuerpo del Cementerio Central, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 28 de Junio de 1907.—*La Dirección.* 2694-v.oct.16.

Junta E. A. de Canelones

ORDENANZA

Jurisdicciones de las Auxiliares del Tala y San Ramón

Junta E. Administrativa de Canelones.—1.° Las Comisiones Auxiliares del Tala y San Ramón tendrán, entre sí, el siguiente límite jurisdiccional: Desde el Paso de Rivero, en Santa Lucía Grande, el camino vecinal que discurre por las propiedades de Barbita y Feria hasta su empalme en el camino nacional de Fray Marcos, y éste hasta el Paso de Goñi en el arroyo del Tala.

2.° A los efectos consiguientes, transcríbase esta resolución á la Jefatura Política del Departamento encareciéndole á la vez se sirva gestionar la modificación de límites policiales, á fin de que concuerden con la demarcación que antecede, que se ajusta á la establecida para los Juzgados de Paz de ambos pueblos.

3.° Para el pago de impuestos y demás servicios municipales, la precedente resolución empezará á regir desde el 15 de Octubre próximo en adelante.

4.° Hágase saber á las Comisiones Auxiliares del Tala y San Ramón á sus efectos, publíquese en el DIARIO OFICIAL y periódicos locales y por carteles en la zona comprendida entre el viejo y el nuevo límite municipal de tales secciones.—Guadalupe, 19 de Septiembre de 1907.—*J. Lauses*, Presidente.—*José Olaondo*, Secretario. 3097-v.nv.1.°.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Franco**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro núm. 79, y doña **Teresa Victoria Diana**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Río Negro núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5760-v.obre.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Peixoto**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Plaza Independencia núm. 69, y doña **María Carmen Lasala**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5761-v.obre.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Cosentino**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión pescador, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 21A., y doña **Rosa Hachetto**, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 21A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5750-v.oct.16.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Natalio Morosi**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rincón número 178, y doña **Nieves López**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 8A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 5774-v-oct.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Schizano**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la ciudad de Nápoles, domiciliado en la calle Isla de Lobos núm. 4, y doña **Josefa Martínez**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Marisco, Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Isla de Lobos núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 5737-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Manuel Rosano**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras núm. 407, y doña **Genoveva González**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Mouretan, Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Piedras núm. 407.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 5724-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1907, á las 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Liborio Ramírez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión intérprete, de nacionalidad español, nacido

en Lalinea, Cádiz, domiciliado en la calle Cerrito núm. 26A, y doña **Ana María Núñez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 26A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 5723-v.oct.13.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Segundo Fernández**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Villa de la Caridad, Provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 66, y doña **Nieves Bautista**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Puenteareas, Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Sarandí núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 5764-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Montauti**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí núm. 79, y doña **Adelaida Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí núm. 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil 5705-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Campi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 137, y doña **Carmen De Martine**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Giffoni, Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Washington núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 5738-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Elías**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad griego, nacido en Constantinopla, domiciliado en la calle Maciel núm. 149, y doña **Rosa Geidet**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad griega, nacida en Alejandría, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 5726-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fariña**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión cigarrero, de nacionalidad español, nacido en Cuntis, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Washington núm. 45, y doña **Guillermina Acosta**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Washington núm. 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 5725-v.oct.13.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Carralón**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista núm. 89, y doña **Ema Luisa Mautone**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5760-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Blas Matturo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención núm. 218, y doña **Concepción Gavate**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 218.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5746-v.oct.17.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rogelio Pascual Cobelli**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión fotograbador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano número 150, y doña **María Felisa Mendoza**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5739-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **César Ponce de León**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio núm. 20, y doña **Emma Morató**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Cuareim núm. 200.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5728-v.oct.15.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Cuneo**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 283, y doña **Angela Lavagna**, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 347.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5756-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Elías Tedesco**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Yí núm. 153, y doña **Julieta Sicca**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí núm. 153.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5757-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Víctor Puglia**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Ejido núm. 29, y doña **Enriqueta Marchetti**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5747-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Bordabehere**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata 213c, y doña **Juana Metola**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú 299.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.— *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5748-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Protasio Fernández**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Paysandú 178, y doña **Ramona Corral**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5749-v oct.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Bagnato**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión tejedor, de nacionalidad italiano, nacido en Calabria, domiciliado en la calle Mercedes núm. 227, y doña **Angela Deudone**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cocensa, domiciliada en la calle Mercedes núm. 227.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5750-v.oct.17.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Hauw**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Rivera núm. 52, y doña **María Aguerre**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5767-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfonso Polcino**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Benevento, domiciliado en la calle Charrúa número 17, y doña **Carmen Lauría**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle 18 de Julio número 640.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5740-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Galmarini**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Uruguay número 259, y doña **Carmen Pilar de León**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5741-v.oct.16.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Berterreix**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 50, y doña **María Nieves Olmedo Cotelo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5762-v.oct.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín Buffelli**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guatemala núm. 33, y doña **Angela Rosa Domínguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Goes núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5763-v.oct.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Ordoñez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Yí núm. 10, y doña **Dolores Suárez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Yí núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5751-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelino Cotelo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Médanos número 27, y doña **Soledad Sande**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Médanos número 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial de Estado Civil. 5755-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hermenegildo Benjamín Fagge**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en la calle Agraciada núm. 30, y doña **Josefina Eustaquia Morena**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York núm. 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5729-v.oct.15.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 5 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Salaverry**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Colón, domiciliado en Colón, y doña **Victoria Ibarra**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 5742-v.oct.16.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 5 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lisandro Peña**, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Manuel Pagola número 37, y doña **Rufina Cabrera**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el de la 18.a sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5752-v.oct.17.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Mezzetta**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Parma, domiciliado en Maroñas, y doña **Rosa Firpo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 5730-v.oct.15.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roque Pedro Clavario**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán s/n., y doña **Carmen Pía**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Londres s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5768-v.oct.20.

En el Reducto, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hilario Russi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Sabina Angela Varela**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5769-v.oct.20.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Santiago Oliveri**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Marsella s/n., y doña **Angela Eugenia Parodi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Comercio núm. 35 (Atahualpa).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5753-v.oct.17.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Aimé Tournier**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad francés, nacido en Dofinie, Lión, domiciliado en la calle Piedras núm. 343, y doña **Francisca Ferré Fortuny**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Sanz, Provincia de Barcelona, domiciliada en la calle Timbó núm. 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que

sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 5731-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Carlos Puentes**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesion empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 9 de Abril número 7A, y doña **Magdalena Ponzio**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Conservada número 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 5732-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Genaro Pucciarelli**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario de obras, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle San Salvador número 129, y doña **Lucía Novi**, de 23 años de edad, de estado soltera; de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Arismendi número 9A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 5733-v.oct.15.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Erroyzarena**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Canelones s/n., y doña **María Antonia Demuro**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Charrúa s/n, entre Patria y Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5770-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Marengo**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Victoria núm. 363, y doña **Carmen Aguiar**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5754-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Zenón Martínez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Rivera núm. 330, y doña **Juana Surraco**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión operaria, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera núm. 330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5743-v.oct.16.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Genaro Volpi**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesion albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 5a, y doña **Juana María Santoro**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cagancha núm. 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5771-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Alvarez**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes s/n., y doña **Francisca Varela**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5772-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Cocito**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cuneo, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 60, y doña **Elvira Rouco**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libres número 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5773.v-obre.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Machado**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Arenal Grande número 372, y doña **Teresa Lagreca**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Inca s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5744-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pantaleón Risotto**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Salsipuedes s/n, y doña **Etelvina Pla**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Inca número 258.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5745-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Irrasabal**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Domingo Aramburú núm. 271, y doña **Carmen Pla**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Inca núm. 278.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5727-v-obre.13.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Franssens**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión guinchero, de nacionalidad francés, nacido en Lille, domiciliado en La Victoria, y doña **Agustina Casali**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Pavia, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 5758-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Baldomir**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Hocquart núm. 90, y doña **Margarita Berrogain**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada núm. 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro* Oficial del Estado Civil. 5759-v.oct 18.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Polkman**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en el Camino de los Molinos s/n., y doña **Natalia Gutiérrez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en el Camino Molinos s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 5734-v.obre.15.

En Montevideo y el día 2 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Borsani**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Continuación Agraciada 142, y doña **María Ana Mindurry**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Continuación Agraciada 143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 5735-v-obre.15.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Figari de Bruzzone, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 11 de Octubre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 3176-v.oct 24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Perea, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 11 de Octubre de 1907.—*Antenor R. Pereira*. Escribano Público. 3175-v.oct.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Bacigaluppi, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 3 de Octubre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 3125-v-obre.22.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Suárez de Albistur, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 3086-v.oct.29.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Salazar de Nicola, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 3082-v.oct.27.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se convoca á los acreedores de don Gustavo A. Sommer, para la reunión que con el objeto de proceder á la verificación de créditos tendrá lugar el día 26 del corriente, a las 2 p. m., en el salón del Juzgado, Rincón 109. Se previene que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores qce concurran á la junta.—Montevideo, 8 de Octubre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3148-v.oct.20.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: Que don Agustín Turcati, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo firmados, acreedores del comerciante de esta plaza señor Agustín Turcati, resuelven lo siguiente: Primero: concederle una rebaja de un setenta por ciento sobre sus respectivos créditos. Segundo: El treinta por ciento restante será pago una vez conformes todos los acreedores, al contado, dándole á la vez éstos carta de pago. Tercero: si este convenio no fuere aceptado por todos los acreedores, el señor Turcati no podrá dar nada más que el veinticinco por ciento, reservándose el cinco por ciento restante para atender los gastos que demande la homologación ante el Juez competente. Cuarto: Los acreedores del señor Turcati son los que figuran en el balance presentado con fecha diez de Agosto de mil novecientos siete. Quinto: El señor Turcati firmará este compromiso como conformidad de lo arriba expresado.—Montevideo, 22 de Agosto de 1907.—Agustín Turcati, Antonio López, Salagoity y Butti, Armando Matos, J. Novo Cerro y C.ª, L. M. Rosasco, J. Paternostro, Trillo, Larriera y C.ª, Pedro Araá, por Adolfo Hox, F. Silber; F. Silber; por Export e Import, Amberes, F. Silber; Antonio P. Piria, Banco Popular del Uruguay, Pedro C. Facio, A. Pedralbes y Reventós, Juan Brugnini, por Poujade Frere-, Lion J. Louis.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 5 de Octubre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3142-v.oct.30.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental. doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber: Que en el juicio sucesorio de don Juan y José Girardi, se han presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas. Primero: La de nacimiento de José Girardi. de fecha 1.° de Julio de 1880, por aparecer el padre con el apellido de Gilardi, en vez de Girardi y el de la madre como Rosa en vez de Barlocco. Segundo: La de nacimiento de María, de fecha 14 de Julio de 1883, por figurar el padre con el apellido de Gilardi en vez de Girardi, y la madre con el de Barloca en vez de Barlocco que le corresponde. Tercero: La de nacimiento de Rosa, de fecha 30 de Julio de 1885, por figurar el padre con el apellido de Ilardi en vez de Girardi; la madre con el de Barloc en vez de Barlocco. Cuarto: La de defunción de Juan Girardi, de fecha 6 de Octubre de 1892, por figurar el fallecido como Ilardi en vez de Girardi; igual corrección se hará con respecto al apellido del padre; y el apellido de la esposa es Barlocco y no Berloco. Quinto: La de defunción de José Girardi, de fecha 9 de Diciembre de 1898, por figurar con el apellido de Iraldi en vez de Girardi y se le da como hijo de padres desconocidos. siendo así que lo era de Juan Girardi y María Barlocco; y Sexto: El título de propiedad de Juan Girardi, por aparecer en él con el apellido de Ilardi en lugar de Girardi. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la Ley de Registro Civil.—Montevideo, 3 de Octubre de 1907.—*Avelino Barbot*, Actuario. 3152-v.oct.20.

RECTIFICACIÓN DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber:—Que ante este Juzgado y en el expediente sucesorio de don Juan y José Girardi se ha solicitado la rectificación de la partida de Carlos, por cuanto aparece en ella el padre con el apellido de Ilardi y la madre con el de Barloc, en vez de Girardi y Barlocco que les corresponden. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley de Registro Civil.— Montevideo, 8 de Octubre de 1907.—*Avelino Barbot*, Actuario. 3151.v.oct.20.

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber: Que en el expediente sucesorio de don José Bruno, se ha presentado doña Belarmina Piedrahita de Bruno solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.° La de bautismo de su hijo Eduardo, por aparecer en ella el padre como oriental en vez de italiano. 2.° La de Segunda Ana, por figurar el padre con el apellido de Brun en lugar de Bruno y la madre con el de Piedraita en vez de Piedrahita. 3.° La de nacimiento de Benita, por aparecer el padre con el apellido de Brun y la madre con el de Piedraita en vez de Bruno y Piedrahita que les corresponde. 4.° La de defunción de José Bruno, por aparecer la hija de nombre Benita con el de Clemencia y 5. La de bautismo de José Domingo, por figurar el padre con el apellido de Brun en vez de Bruno. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Avelino Barbot*, Actuario. 3146-v-nov.9.

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Bruno y se cita á todos los que, por cualquier concepto, se consideren con derechos á sus bienes para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días con los comprobantes respectivos.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Avelino Barbot*, Actuario. 3117-v-nov.5.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Capital

Calle Agraciada número 397

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y emplaza á la Sociedad Anónima denominada «Agencia de Tierras» ó á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Arroyo Grande y Melo,—costado sud—para que comparezcan ante este Juzgado dentro el plazo de noventa días á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construido al frente del expresado terreno y cuyo importe asciende á doscientos ochenta y ocho pesos noventa y seis centésimos, le ha iniciado don José Rabellino bajo apercibimiento que de no comparecer, en su rebeldía se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907. —*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz. 2697.oct-18.

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y emplaza á la Sociedad Anónima denominada «Agencia de Tierras» ó á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Zapicán y Arroyo Grande,—costado Sud—para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construido al frente del expresado terreno le ha iniciado don José Rabellino, y cuyo importe es de seiscientos diez y siete pesos cuarenta y un centésimos, bajo apercibimiento que de no comparecer, en su rebeldía se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907.—*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz. 2695.v-oct.18.

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y emplaza á la Sociedad Anónima «Agencia de Tierras» o á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Melo y Millán,—para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construido al frente del expresado terreno y cuyo importe es de cuatrocientos ochenta y dos pesos sesenta y cuatro centésimos, le ha iniciado don José Rabellino, bajo apercibimiento que, de no comparecer, en su rebeldía se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907.—*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz. 2696-v.oct.18.

Juzgado de Paz de la 12.ª sección de la Capital

EMPLAZAMIENTO—Se cita y emplaza por el término de noventa días á contar desde la fecha á fin de que comparezca á este Juzgado á estar á derecho á don Francisco Piria ú otra persona que se considere propietaria de un terreno ubicado en la calle San Eugenio entre Rocha y Marcelino Sosa, frente al Oeste, el cual se ejecuta por pago del empedrado construido á su frente, á solicitud del doctor don Braulio Artecona como apoderado de don José Barreiro, ante este Juzgado de la 12.ª de Montevideo. —Montevideo, 7 de Septiembre de 1907.—*Antonio R. de S. Bastos*, Juez de Paz. 3095-v.oct.29.

Juzgado de Paz de la 15.a sección de la Capital

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Arturo T. Toscano, y á todo el que se considere due o de un terreno situado en esta sección, con frente al Sur á la calle Cerro Largo, entre República y Democracia,—para que dentro del término de noventa días á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, calle 18 de Julio núm. 737A, á estar á derecho en los autos que por cobro de empedrado les ha promovido el doctor Braulio Artecona, como apoderado de don José Barreiro; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Julio 11 de 1907.—*A. C. Brignole*. 2775-v.nov.1.°

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á todo el que se considere dueño de un terreno ubicado en esta sección con frente al Norte, sobre la calle Cerro Largo, entre República y Democracia, para que dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado calle 18 de Julio número 737A, á estar á derecho en los autos que por cobro de empedrado le ha promovido don Braulio Artecona como apoderado de don José Barreiro,—bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 11 de Julio de 1907.—*A. C. Brignole*. 2774-v.nov.1.°

Juzgado Letrado Departamental de Florida

AVISO JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca á los acreedores del señor Bartolomé Moya, para la reunion que tendrá lugar el día veinticinco del corriente mes á las tres p. m., con objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. El informe del síndico, balance y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina, Independencia número 150, á disposición de los acreedores por el término de *diez días*.—Florida, 1.° de Octubre de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 3124-v-obre.25.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamenlal, don Manuel Pérez Magiolo, dictado en los autos caratulados: «Don Manuel E. París contra «don José María Blanch Codoñer. Reivindicación» — se cita, llama y emplaza al nombrado don José María Blanch Codoñer para que por sí ó por medio de apoderado, constituido en forma, instruido y expensado, comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Mercedes, 26 de Agosto de 1907.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano. 2922-v-dbre.1.°

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á doña María Espil de Lecoq para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le sigue el Banco Nacional en liquidación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Paysandú, 12 de Julio de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2729-v.ob.22.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Antonio Piaggio para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca les sigue el Banco Nacional en liquidación, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio.—Paysandú, 12 de Julio de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2728-v.ob.22.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESION—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Larrea, citándose á todos los que se consideren con derecho á la herencia dejada, para que se presenten á deducirlo ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento.—Fray Bentos, 8 de Octubre de 1907.—*José Durañona y Vidal*, Escribano Público. 3169-v-dbre.12.

APERTURA DE SUCESION—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Carlos Barviere, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento.—Fray Bentos, 2 de Octubre de 1907.—*Leopoldo Durañona Vidal*, Escribano. 3144-v.dic.10.

Juzgado Letrado Departamental de San José

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se cita y emplaza á don Francisco, Juana y Cipriana Maldonado, sucesión de Fernanda Maldonado de Lagos y sucesión de Patricio Maldonado y María Marredo, para que comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma a estar á derecho en los autos sucesorios de don Patricio Maldonado y doña María Durán, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San José, 5 de Agosto de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 3052-v.dbre.24.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber que ha sido declarada en quiebra la firma social Miguel P. Bresciano y C.a, previniéndose en consecuencia que está prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que los hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa. Previénese además á todas las personas en cuyo poder existan bienes ó documentos de los fallidos, deben ponerlos á disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.—Todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos á los Síndicos del concurso, señores Barbé Hnos., dentro del término de cuarenta días.—San José, 13 de Agosto de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 3053-v.nov.10

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Goyhenechegaray, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 16 de Septiembre de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 3118-v-nov.5.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Ayoroa, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 3 de Septiembre de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 3119-v.nov.5.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, recaída en los autos sucesorios de don Miguel Otegui, se cita y emplaza á todos los herederos de dicho causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por legítimo apoderado á estar á derecho en dichos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley.—Durazno, 29 de Agosto de 1907.—*Isidoro Vidal.* 2970-v.dic.8.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, y en los autos caratulados «Rectificación de la partida de matrimonio de Placidina Serapia Silveira con Ignacio Viera ó información para acreditar el estado civil de Manuela Viera», se ha dictado la resolución que á continuación se transcribe: «San Fructuoso, 8 de Agosto de 1907.—Vistos: Estos «autos seguidos por la sucesión de doña Placidina «Serapia Silveira, por rectificación de partidas y «para acreditar el estado civil de doña Manuela «Viera; y Resultando: 1.° Que don Alberto Cu arro- «por la sucesión citada, se presentó ante este Juzga- «do diciendo: que en la partida de matrimonio de «doña Placidina Silveira con don Ignacio «Viera, que luce á foja 4, se habían cometido varios «errores, que consistían: *A)* En que el nombre del «contrayente fué *Ignacio* Viera y no *Igncio* Viera «como lo expresa la partida; *B)* En que la contra- «yente, que es la causante de este sucesorio, «se llamaba *Placidina Serapia Silveira* y no *Plácida Saravia Silvera* como resulta en la precitada «partida, (foja 1 y foja 3).—Resultando: 2.° Que, a- «más, el mismo peticionario y en el mismo escrito «á que se acaba de hacer referencia denunció que: «la partida de bautismo de su mandante doña Ma- «nuela Viera, no aparece en los libros parro- «quiales correspondientes, como lo justifica con «el certificado que presentaba *(foja 2)*.—Resul- «tando: 3.° Que para demostrar la existencia de «los errores anotados en el primer resultando y la «posesión notoria del estado civil de hija legítima «de doña Manuela Viera, pedía se dispusiera que le «fuera admitida la información que ofrecía; Resul- «tando: 4.° Que recibida la información con citación «del Agente Fiscal, los testigos don Braulio Benítez, «doña Marcelina Silveira de Mederos, don Francisco «Asís y don Vicente Machado, todos están contestes «en declarar que la causante de esta sucesión se «llamaba Placidina Serapia Silveira; que era casada «con don Ignacio Viera; que éstos son los verdade- «ros nombres de éstos cónyuges y que saben y les «consta que doña Manuela Viera es hija legítima «del matrimonio de aquéllos, que nació hace más de «cuarenta años, que fué bautizada en Achar en la «casa de don José Benítez; que la expresada Manue- «la Viera siempre fué tenida como tal hi a legítima «por toda la familia, entre los que se cuentan tres de «los declarantes y por el vecindario en general «(f. 12, 13, 14 y 16); Resultando: 5.° que hechas y acre- «ditadas las publicaciones del caso y oído el señor «Agente Fiscal, éste expuso: «que se podía proveer «de conformidad á todo lo solicitado (fs. 18 vuelta); «Considerando: En cuanto á la rectificación solicita- «da de la partida de f. 4, que la información produ- «cida demuestra que se ha cometido error al con- «signar los nombres de los contrayentes, y que por «lo tanto procede que se disponga la rectifi- «cación que se pide; y Considerando: En cuan- «to á la información producida para probar el na- «cimiento de Manuela Viera, que si bien los tes- «tigos que deponen no han presenciado el na- «cimiento de ésta, sus declaraciones contestes y bien «circunstanciadas constituyen un conjunto de testi- «monios que establecen de manera irrefragable que «doña Manuela Viera, ha sido tenida siempre como «hija legítima de Ignacio Viera y Placidina Serapia «Silveira, como tal considerada y tratada por la «familia de éstos y por el vecindario; y que en tal «concepto se la tiene desde hace más de cuarenta «años; todo lo cual el Juzgado admite como prueba «concluyente de que la expresada Manuela Viera ha «gozado y goza de la posesión notoria del estado ci- «vil de hija legítima de don Ignacio Viera y de doña «Placidina Serapia Silveira; prueba que debe admi- «tirse para acreditar un estado civil cuando faltan «otros medios de prueba y convicción: como ser la «inscripción en el Registro correspondiente y la falta «de testigos presenciales del hecho, que constituye «el estado civil;—Considerando: La conformidad «prestada por el Ministerio Público y lo que dispo- «nen los artículos 72 y siguientes de la Ley de Regis- «tro de Estado Civil y 1.° de la Ley 9 de Julio de 1888 «y los artículos 44, 46, 47 y 48 del Código Civil.— «FALLO: Mandando que se proceda á rectificar la «partida de matrimonio que obra á f. 4, con arreglo «á lo establecido en el primer resultando de esta «sentencia que se da por inserto aquí; hágase saber «á quienes corresponda, publíquese esta sentencia «por el término de treinta días en dos diarios de la «Capital; y téngase por acreditado con la información «ofrecida y en cuanto hubiere lugar por derecho, «el estado civil invocado por doña Manuela Viera, «y cumplida que sea esta sentencia y tasadas y sa- «tisfechas las costas, archívese.—*Pedro Aladio*.—Lo «proveyó y firmó, etc.—*José R. López*, Escribano Pú- «blico».—San Fructuoso, 16 de Agosto de 1907.—*José R. López*, Escribano Público. 2916-v.ob.14.

Remates Judiciales

Sebastián J. Nadal

Llevando el martillo Juan Silva y Cabrera

REMATE JUDICIAL—El Viernes 25 de Octubre de 1907, á las 12 del día. De las existencias de la casa de comercio de don Valentín Iriarte, situada en el pueblo del Paso de los Toros, 10° sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Artículos de tienda, ropería, mercería, almacén, muebles y útiles del negocio, tasado todo en la suma de 3.470 pesos 63 centésimos.

El remate tendrá lugar en el mismo local y con asistencia del señor Juez de Paz del Paso de los Toros, y ha sido ordenado por el señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, en los autos seguidos por don Luis Francia contra don Valentín Iriarte. Se previene que las ofertas deben exceder de las dos terceras partes de la tasación y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del precio á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina actuaria, calle Rincón núm. 109. 3150-v.otc.25.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Sociedad disuelta

Se hace saber al público que por escritura que autorizó hoy el escribano don Ricardo Apatia, ha quedado separado de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «Juan Carlos Leindékar y Hermanas», el socio don Juan Carlos Leindékar, quedando el activo y pasivo á cargo de doña Luisa Leindékar de Neyra y de doña María Inés Leindékar.

Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San José, 9 de Octubre de 1907.—*Juan C. Leindékar.—María I. Leindékar.—Luisa L. de Neyra.—Santiago Neyra.* 3177-v-nov.7.

Venta de una lechería

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que tengo prometido vender á don Francisco Ambrois la lechería que ya le tengo arrendada en la calle Sarandí número 218. Los que se consideren mis acreedores, por concepto de suministros al expresado establecimiento, pueden ocurrir á cobrar sus créditos durante 30 días á la calle Colón número 122A, de 1 á 3 p. m.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*Antonio M. Rega.* 3174-v.nov.6.

Herrería y carpintería vendida

A los efectos de la ley, hago constar que he vendido mi establecimiento de herrería y carpintería que tenía establecido en Villa Colón, á los señores Francisco Robatto y Antonino M. Brito; debiendo concurrir dentro del plazo legal á cobrar sus créditos las personas que se consideren acreedores desde antes del tres de Julio último.—Montevideo, 11 de Octubre de 1907.—*Pedro Bugna.* 3170-v.nov.6.

Al público

Pongo en conocimiento del público en general, que he vendido las existencias de mi casa de comercio, situada en la segunda sección del departamento del Durazno, paraje denominado «Ombúes de Oribe», al señor Avelino R. Sierra (hijo), quedando el que suscribe á cargo del pasivo de la misma. Se hace la presente publicación por el término de treinta días á contar desde el 5 del corriente.—Ombúes de Oribe, 5 de Octubre de 1907.—*Atilano Abella García.* 3168-v.nov.12.

Al público y al comercio

Pongo en su conocimiento que he vendido á don Rogelio B. Martínez mi casa de comercio establecida en «Molles de Godoy», Departamento de Minas. A los efectos de la ley se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á la indicada casa dentro del término de 30 días, vencido cuyo plazo el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 11 de Octubre de 1907. —*Ana B. de Sta. María.* 3167-v.nov.6.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general, que por escritura pasada con fecha 9 del corriente mes y año por ante el escribano don Adolfo Orellano, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles teníamos establecida antes en la calle Soriano núms. 166 y 168 y actualmente en la misma calle núm. 375 esquina Yaguarón, bajo la razón social de A. Carlevaro y Cia., denominada «Almacén Concordia», quedando á cargo del activo y pasivo el socio Francisco Esperón. A los efectos prevenidos por la ley hacemos la presente publicación.—Montevideo, 9 de Octubre de 1907.—*Alberto Carlevaro.—Francisco Esperón.* 3168-v.nov.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Suárez, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Uruguayana número 191, esquina Gil, número 4, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*Felipe Martirene.* 3162-v.nov.5.

Promesa de venta

Hago saber al público y al comercio que he proyectado vender á don Antonio Gantes el despacho de bebidas de mi propiedad, situado en la calle Buenos Aires núm. 269.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten dentro del término de 30 días, contados desde la fecha, en la misma casa. Pasado dicho término quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 9 de Octubre de 1907.—*Juan Duguet.* 3158-v.nov.1.°.

Al comercio

Participo que he prometido vender á don Alfredo Walker mi casa de comercio, situada en la calle Continuación Agraciada números 92 y 94.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha, pasado cuyo término quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 8 de Octubre de 1907.—*Lorenzo Firpo.* 3153-v.nov.1.°.

Al comercio

Participo al comercio que con esta fecha he prometido vender á favor de mi hijo José Lavorerio, quien se hará cargo del activo y pasivo, mi casa de negocio en el ramo de zapatería, sita en la calle Colonia núm. 387.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*Carlos Lavorerio.* 3149-v.nov.1.°.

Al comercio

Por el presente hago saber, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he vendido á mi hijo don Francisco Dubini, mi casa de negocio en el ramo de mueblería, establecida en esta ciudad, calle Uruguay N.° 309.—Montevideo, 8 de Octubre de 1907.—*Luis Dubini.* 3145-v.obre.31.

Al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio que de común y amigable acuerdo, por escritura autorizada el 17 del corriente por el escribano don Severo Rodríguez, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y bazar giraba en esta plaza bajo la razón de Hontou y Recarey, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Fermín Hontou.—Treinta y Tres, 21 de Septiembre de 1907.—*Fermín Hontou.—Benigno Recarey.* 3139-v.nov.8.

Venta de un tambo

Por el presente hacemos saber al público, que hemos vendido á don Vicente Eguiluz el tambo establecido en el Barrio Diego Lamas, de esta ciudad, con frente á la calle Mauá, quedando á nuestro cargo los créditos activos y pasivos que correspondan hasta el 30 de Septiembre último.—Montevideo, 4 de Octubre de 1907.—*Juan Harrichoury.—Pedro Harrichoury.* 3138-v.nov.8.

Al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en particular, que he prometido en venta á don Antonio Duhalde, todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y bazar, tengo establecida en esta Villa. En consecuencia, los acreedores de dicho establecimiento quedan citados á presentarse con sus créditos en la citada casa, dentro del término de treinta días, bajo la pena establecida en la mencionada ley.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó) Septiembre 25 de 1907.—*Jacinto Cufré.* 3136-v.obr-29.

Al comercio

Participo al comercio que con esta fecha he prometido vender á favor de los señores Hernández y Gómez, las existencias de mi casa en el ramo de café y billar sito en la calle Carapé esquina Defensa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 5 de Octubre de 1907.—*Servando P. Santana.* 3135-v-obre.29.

Al comercio y al público

Habiendo prometido vender á don Gabino de Izurco las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en los ramos de almacén, despacho de bebidas etc. en las Puntas de las Pavas, 6.° sección del Departamento de Treinta y Tres, emplazo á todos los que se consideren mis acreedores á que concurran á mi domicilio, en el Pueblo «José Batlle y Ordóñez» dentro del plazo de treinta días, á fin de serles abonados sus créditos.—Puntas de las Pavas, 4 de Octubre de 1907.—*A. Guianze.* 3133-v-obre.29.

Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que la casa importadora que giraba en esta plaza bajo la razón social Juan Musante y C.a, ha sido disuelta con motivo del vencimiento del contrato social, de común y perfecto acuerdo entre los interesados; quedando el activo y pasivo de la misma á cargo exclusivo del que suscribe, según así consta de las escrituras públicas pasadas ante el escribano don Eduardo Simón, con fecha 9 de Abril y 25 de Septiembre del corriente año. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, 25 de Septiembre de 1907.—*Juan Musante.* 3126-v.obre.27

Promesa de venta

Hago saber al público y al comercio, que he proyectado vender á los señores F. Bertolotto y Plachot, la «Barraca Uruguaya» de mi propiedad, situada en la calle Constituyente núm. 105.

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten dentro del término de treinta días contados desde la fecha, en la misma casa. Pasado dicho término quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 3 de Octubre de 1907.—*Héctor Ribas.* 3122-v.oct.26.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Cirilo Filoso y Hno., mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas, sito en la calle Rampla núm. 45, de esta ciudad. —La presente publicación se hace de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 3 de Octubre de 1907.—*Manuel Pedemonte.* 3120-v.nov.5.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Juan Pisani las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Yaguarón número 170, esquina Orillas del Plata número 192, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, 2 de Octubre de 1907.—*Pedro Falliet.* 3113.v.obre.25.

Promesa de venta

Se hace saber al público y al comercio en general, que he prometido vender á don Ariosto Divenuto, mi casa de negocio situada en esta ciudad en la calle 18 de Julio núm. 703E, que constituye el ramo de peluquería. De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 2 de Octubre de 1907.—*Antonio Braselli.* 3111-v.obre.25

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio que con esta fecha y de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de fabricación de ladrillos giraba en esta plaza bajo la firma «Cristiani y Groppo», quedando á cargo del activo y pasivo el señor Enrique Cristiani.—Montevideo, 28 de Septiembre de 1907.—*Enrique Cristiani—José Groppo.* 3110-v.obre.25.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura de fecha veintisiete de Septiembre ppdo, que otorgamos en el Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, ante el escribano don Antonio Aller, ha quedado totalmente disuelta la sociedad comercial colectiva, que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, talabartería, etc., giraba en la undécima sección judicial del Departamento del Durazno, paraje denominado «Molles de Río Negro» bajo la razón social de «De León y González y Odriozola»; quedando Odriozola, en virtud de tal disolución, liberado de toda responsabilidad presente y ulterior, y De León y González, único y directo obligado al cumplimiento de los compromisos sociales, ciñéndose al concordato preventivo extrajudicial homologado en Septiembre por el señor Juez Letrado Departamental del Durazno.—Molles del Río Negro (Departamento del Durazno), 1.° de Octubre de 1907.—*Felipe de León y González.—Ildefonso Odriozola.* 3109-v.oct-25.

Almacén en venta

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores don Serafín Rey y C.a, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que tenía establecido en la calle Hocquart número 230, esquina á la de Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.° de Octubre de 1907.—*Demetrio Calviño.* 3104-v.oct.25.

Venta de colchonería

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido á don Graciano Sangla la colchonería y fábrica de baúles denominada «1ra. Colchonería de la Plaza General Flores», situada en la calle Agraciada número 327. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á la indicada casa dentro del plazo de 30 días, vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 1.° de Octubre de 1907.—*Angel Gómez.* 3101-v.oct.24.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público en general que por escritura pasada hoy ante el escribano don Ramón R. Collazo, hemos disuelto de mutuo acuerdo la sociedad mercantil que teníamos constituída en esta ciudad en los ramos de tienda, almacén, ferretería, talabartería y compra y venta de frutos del país, y que giraba bajo la razón de «Ferraro y Fiorito», habiendo quedado á cargo del activo y pasivo social el señor Rafael Ferraro.—Melo, 24 de Septiembre de 1907.—*Rafael Ferraro.—Julio F. Fiorito.* 3100-v.oct.23

Extinción de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en el ramo de «Almacén y Bodega del Correo», situada en la calle Sarandí núm. 198, bajo la razón social de Rodríguez y Pino, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don José Pino. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, todos los que se consideren con derecho á reclamo alguno, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Ignacio Rodríguez.—José Pino.* 3096-v.oct.23.

Venta de tienda y ferretería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público, que vencido el término de treinta días, contando desde la primera publicación, vendemos al señor Eufronio F. Correa las existencias y accesorios de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y despacho de bebidas, tenemos establecida en esta localidad, donde podrán concurrir con los justificativos de sus créditos, los que por cualquier concepto los tuvieran contra la casa de la referencia.—Santa Isabel (Departamento de Tacuarembó), 26 de Septiembre de 1907. —*Antonio M. Marquizo, Luis Marquizo.* 3093.oct-22

Disolución de sociedad

Los abajo firmados participamos al comercio, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Alberto Goldaracena, hemos disuelto de común acuerdo y con el fin de establecer una nueva, la sociedad que en el ramo de compra y venta, por mayor y menor, de cereales en general, teníamos establecida bajo la razón social de Vidal y Rodríguez.

Toda persona que se considere nuestro acreedor

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres. . . .	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 4..	San Gregorio—Tacuarembó. . .	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural num. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas. .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 17.....	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 15.....	Porongos—Treinta y Tres . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 3......	Centurion—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 20.....	Cuchilla Grande—Cerro Largo . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
2.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 24.....	Capilla de Farruco—Durazno. . .	V. y M.	30 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 21.....	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	1er. grado núm. 6.	Paysandú	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm.27......	Coronilla—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 27.....	Guazú Namby—Cerro Largo . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 22.....	Arbolito—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 15.....	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 26.....	Guichón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural num. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1007
2.°	2.° grado núm. 20.	Santa Rosa—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm.	Bañado de Rocha—Tacuarembó. .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	*Rural núm. 9......*	*Curupí—Salto.*	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	2.° grado núm. 2..	San Vicente—Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 13.....	Canelón Chico—Canelones . . .	V. y M.	31 de Octubre de 1907
2.°	Rural núm. 9......	Chacras—Rivera.	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembr de 1907
2.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 1..	Treinta y Tres.	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 2..	Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.° de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 1..	Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	2.° grado núm. 3..	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 6..	Las Piedras—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro . .	V. c y M.	15 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural num. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Cinco Ayudantías de 3er. grado.......	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo.	V. y M. V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.°	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 1..	Mercedes—Soriano	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 2..	Guadalupe—Canelones.	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 2 ..	Florida	V.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 22.....	Bolívar—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 20.....	Cañada Paraguaya—Soriano . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres. . .	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 2..	Ciudad de Paysandú	M.	1.° de Marzo de 1908
2.°	2.° grado núm. 1..	Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 4..	J. Batlle y Ordóñez—Minas . . .	M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 13.....	Nuevo Paysandú—Paysandú. . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 15.	Tala—Canelones.	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 31.	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 16.....	Sandú Flores.	M.	1.° de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 10.....	Montevideo	M.	1.° de Marzo de 1908
1.°	2.° grado núm. 13.	Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 17.....	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres . . .	V. y M.	1.° de Marzo de 1908
1.°	2.° grado núm. 8..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado. .	V. y M.	31 de Marzo de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento áconcurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande quedebe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm. *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMIÑA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Arena Luís A.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José
Alonzo Manuel

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª
Boggiano y C.ª E.
Bazzano y Bocage

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de
Clavier Alejandro J.
Chenlo Manuel

D

Díaz Antonia
Decia Nicolás

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Moraña y C.ª D. M.

G

González y C.ª Martin
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
García J. M.
Grether y C.ª

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

J

. . . .

L

Langlade Miguel
Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martínez Filomena
Marsilio Aleardo de
Mariño Pedro
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Morras Juana S. de

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta
Ponce, Gumila y Carrau

R

Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Ros, Ríos y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela

S

Sitrano Francisco
Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Soto Josefa
San Román Justo
Seoane Manuel
Scarone Deolinda

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito
Teijido Josefa

V

Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Amy & Henderson
Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Carballo Reguera J. M.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Muscetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Marroig Hnos.
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Reichardt J. J.
Ravera Vicente
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Selvatico y Gallo
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magín Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botias
José Rivas
Luis P. Rusch
Roberto Luning y C.ª
Dellabona y Zabaleta

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

. . . .

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Ergasto P. Seijas
Roberto Lüning
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia.

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)
Juan Dula

Montevideo, 1.° de Octubre de 1907

V.° B.°—Zas. 1016-pm. *J.as Olivera.*

deberá presentarse dentro del plazo que la citada ley establece, en nuestro domicilio comercial, calle Agraciada número 70, con sus justificativos correspondientes á fin de cancelarle sus créditos.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Luis Vidal.—Rosendo Rodríguez.* 3092-v-oct.22.

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de tornería giraba en esta plaza bajo la firma de Juan Clerici Bugani y Antonio Ciuffardi, quedando este último á cargo del activo y pasivo.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Juan Clerici Bugani.—Antonio Ciuffardi.* 3091-v.oct.22.

Venta de despacho de bebidas

Hacemos saber al público que hemos vendido á don José Vidaurreta, el despacho de bebidas establecido en la casa núm. 101 de la calle Orillas del Plata.

Los que se consideren acreedores de dicho comercio deberán presentarse en el mismo dentro del término de treinta días, vencido cuyo plazo el comprador quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*José A. Tarigo y C*ª. 3085-v.oct.20.

"Baratillo del Triángulo"

Se hace saber al comercio y al público en general, que he coutratado vender á favor de don Pedro Urretavizcaya, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Baratillo del Triángulo», que tenía establecido en la calle Carmen número 118 esquina á la de Cerro Largo en su conclusión, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Juan Silva.* 3083-v·oct.20.

Venta de tienda y almacén

De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con fecha 24 del corriente he hecho compromiso de venta de mi casa de comercio en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., que tengo establecida en Tierras Coloradas (Departamento de Paysandú), á los señores Victoriano y Anselmo Ezquerra. Los que se consideren con algún derecho deben presentarse dentro del término de ley en esta ciudad, calle Rincón 225.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Tomás Ezquerra.* 3080-v.oct.19.

Venta de un café

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos vendido á don Manuel Domínguez nuestra casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas, situado en la calle 25 de Agosto números 27 y 29. Todos los que se consideren acreedores deben presentarse á la casa indicada *dentro del término de treinta días, con los justificativos correspondientes, y vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.*—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Manuel Bustabad y C.ª—Manuel Domínguez.* 3077-v.oct.19.

Al comercio

Con esta fecha he prometido vender á don Vicente Basso todas las mesas, sillas y demás útiles ó enseres

del Bar que tengo establecido próximo al Baño de Señoras de la Playa Ramirez. Los que se consideren acreedores á cualquier título, pueden presentarse en la calle Misiones número 120, dentro del término de 30 días, contados desde hoy.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Pedro Clerico.* 3076.v.oc.27.

Zapatería "Salteña"

Participo al público y al comercio, que según escritura auterizada con esta fecha por el escribano público don Fernando Antia, he comprado al señor Francisco Cavallo, todas las existencias, muebles y útiles de su casa de comercio en los ramos de zapatería y talabartería, denominada Zapatería «Salteña», situada en la calle Uruguay esquina San José, donde continuaré los negocios en los mismos ramos y bajo mi sola firma.—Salto, 24 de Septiembre de 1907.—*Pascual Atell.* 3071-v.oct.27

Zapatería "Salteña"

Participo al público, que por escritura otorgada con esta fecha por ante el escribano don Fernando Antía, he vendido á don Pascual Aiell todas las existencias, muebles y útiles de la Zapatería «Salteña», situada en la calle Uruguay esquina San José, de esta ciudad, quedándome con las cuentas á cobrar y á pagar.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Salto 24 de Septiembre de 1907.—*Francisco Cavallo.* 3070-v.oct.27.

"Almacén del Desengaño"

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Juan Vazquez el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del Desengaño», que tenía establecido en la calle 18 de Julio núm. 383, esquina a la de Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. —Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 25 de Septiembre de 1907.—*Francisco Alborés.* 3068-v.oct.18.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender a favor de don Florismán Fernández el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que tenía establecido en la calle Constituyente número 222, esquina á la de Juan M. Blanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 24 de Septiembre de 1907.—*Ramón Zúñiga.* 3067-v.oct.18.

Hojalatería vendida

Hago saber al público y al comercio, que por escritura pasada en esta fecha ante el escribano-contador don Rafael Marasco, he vendido á mi hijo Luis Cina todas las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de hojalatería tenía establecida en la calle Figueroa número 180, esquina Asunción, de esta Capital, haciendose cargo el comprador de todo el activo y pasivo de la misma.—Los que se consideren con algun derecho, pueden pasar a cobrar sus créditos por la citada casa, previniéndoles que transcurrido el término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, el comprador no oirá reclamo alguno.—Montevideo, 24 de Septiembre de 1907.—*Domingo Cina.—Luis Cina.* 3062-v.oct.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Joaquín Estévez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Gran Baratillo Hispano Italiano», que teníamos establecido en la calle Independencia núm. 97, esquina á la de Guaviyú núm. 99A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De esta manera queda amistosamente disuelta la sociedad Zubiria y Estévez: el activo y pasivo á cargo del ex socio señor Estévez y separado ó completamente desligado de la misma el ex socio señor Zubiria.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*Zubiria y Estévez.* 3059-v.oct.16.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores don Andrés Pazos Castro é hijo, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Valor» que tenía establecido en la calle Chaná número 43, esquina á la de Caiguá núm. 37, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*Eduardo Antelo.* 3058-v.oct.16.

Almacén del "Nuevo Puerto"

Al público y al comercio, se hace saber que con fecha de hoy y por escritura ante el escribano don Luis Q. Cardoso, se ha vendido por doña María Palacios y Hoz á don José Razzeta, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, denominada del «Nuevo Puerto», y establecido en esta Capital, calle Rampla número 137 y calle Muelle Viejo número 25. A todos cuantos se consideren acreedores de dicha casa, se les ruega pasen por la misma, dentro del término de 30 días, pues pasado ese plazo el comprador quedará libre de toda responsabilidad. — Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*María Palacios y Hoz.—José Razzetta.* 3057-v.oct.24.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura pública que autorizó el escribano J. J. Dominguez el 23 del corriente, ha quedado disuelta de común acuerdo y amigablemente la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social Depaulo, Collazo y C.ª, quedando el activo y pasivo á cargo de los socios Collazo y Gallo.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*Depaulo, Collazo y C.ª—Collazo y Gallo.* 3055-v.oct.16.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público, que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Pedro Jover hemos disuelto la sociedad comercial colectiva que teníamos establecida en esta ciudad, bajo la razón de Rodriguez y Pessina, con casa de negocio en el ramo de carpintería de obra blanca, en la calle Porongos núm. 237, quedando todo el activo y pasivo á cargo del firmante Blás Rodríguez.—Montevideo, 21 de Septiembre de 1907.—*Constante Pessina.—Blas Rodríguez.* 3047-v.oct.15.

Sociedad extinguida

Participo al público que se ha disuelto la sociedad Caponi y Jaubanoba, quedando el activo á cargo de don Juan Caponi, y que los que tengan cuentas que cobrar deben presentarlas dentro del término de treinta días en la calle Cerrito números 317 y 319.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1907.—*José Jaubanoba.* 3046-v.oct.15.

Formación de sociedad

Por el presente hacemos saber al público que la Bodega y Restaurant del firmante, Juan Bautista Baldizzone, establecida en el Cordón, de esta ciudad, calle Constituyente números 28, 28 A y 28 B, esquina á la de Vázquez número 130, ha pasado á pertenecer con todo su activo y pasivo á la sociedad formada por los infrascriptos bajo la razón de «Baldizzone y Baccino», en virtud de escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Dominguez.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1907.—*Juan B. Baldizzone.—Emilio Bocino.* 3045-v.oct.15.

Venta de sombrerería

Por el presente, hago saber: que he prometido vender á don Alejandro Taramella la sombrerería de mi propiedad, sita en la calle 18 de Julio número 398, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar.—Montevideo, 19 de Septiembre de 1907.—*Antonio Spera.* 3042-v.oct.13.

Venta de una joyería y bazar

A los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia, hago saber al público que por escritura autorizada en esta villa ante el escribano don Santos A. Gómez, con fecha veintiocho de Agosto próximo pasado, he vendido a don Jacinto Frigerio y á don Ignacio Herran, todas las existencias de la joyería, relojería y bazar que tenía establecida en esta Villa. En consecuencia, los acreedores de dicha casa deberán presentarme sus créditos en esta Villa, dentro del término legal y á los efectos dispuestos en la ley antes citada.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), 4 de Setiembre de 1907.—*Pedro L. Quartara.* 2990-v.oct.13

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.

4.ª División. — Encomiendas postales subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id.	» 0.05
» á la República Argentina, id. id.	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, id. id. id.	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id	» 0.10

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor.	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción.	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción.	» 0.03
» 100 á 150 » »	» 0.05
» 150 á 200 » »	» 0.06
» 200 á 250 » »	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción.	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses.	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.º Por orden del Juez competente.
2.º Cuando su remitente lo solicite, y
3.º Por fallecimiento del destinatario.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encami-

narse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien va ya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que pueden ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, intér no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta taque se pretende retirar, ésta será abiertapor el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde contenido del de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos,en cada caso. (Artículo 117 de la Ley).

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión, que no podrá ser menor de 3 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley).

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley,) incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.
8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.
19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.
21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.
22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.
23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.
24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.
25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.
26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.
28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.
29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa
32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.
33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª
41—Molino y Castro, Domingo Díaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandin.
43—Millán y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, José Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.ª
47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª
49—Nuevo París, Francisco Frioni.
51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.
52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.
58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.
59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo
62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.
63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.
66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.
67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.
68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.
69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.
70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.
72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.
73—Piedras Blancas, Luis Bellagamba.
74—Barrrio Nueva Savoa, Genneral Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.
75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo
77—25 de Agosto número 15, Juan R Tabral.
78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.
81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.
83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266, Nuevo París), Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.
87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.
89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, José García.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.
94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª
95—Reducto y Larrañaga, Juan B Chiappe.
96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.
97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.
98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.
99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.
101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.
102—Constituyente 314, Carlos Proto.
103—Rivera 230, Juan Amengual.
108—Melilla, N. Vizcaino.
109—Id, Viuda de Echart.
110—8 de Octubre y Figurita—Pedro P. Legorguere.
111—Artes 87 (Bella Vista), Gonda y Hnos.
112—Camino de Carrasco, N. Aguzi.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones vecinales de la Capital

25 de Mayo y Juan L. Cuestas. 25 de Mayo y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Juan C. Gómez. Sarandí y Juan C. Gómez. Camacuá y Juan C. Gómez. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Florida, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Daymán, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yi, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Gaboto, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, San José y Ejido, 18 de Julio y Minas, Agraciada y 1.ª Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15; Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena, Agraciada y 19 de Abril, Agraciada y Paraíso, Bartolomé Mitre y Arroyo Grande, Sierra y Nicaragua, Magallanes y La Paz, Uruguay y Avenida La Paz.

Servicio postal

BUZONES VECINALES

Desde el 1.° de Octubre próximo y hasta nuevo aviso, la extracción de la correspondencia de los buzones vecinales se efectuará con arreglo al horario siguiente:

1.ª	Extracción	4 a. m.	extraordinaria
2.ª	»	6 a. m.	
3.ª	»	11 a. m.	
4.ª	»	3 p. m.	
5.ª	»	6 p. m.	

NOTA — La extracción extraordinaria que se efectúa á las 4 a. m., sólo comprende los buzones vecinales situados en las calles de Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela, 18 de Julio y Avenida La Paz, Sarandí y Juan C. Gómez y 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia para el interior, que se deposite en estos buzones antes de la hora indicada, será encaminada á su destino por los trenes que salen para Río Negro, Nico Pérez, Mercedes, Colonia, San José, Minas, La Sierra, y tránsitos de estas líneas, con una anticipación de 12 horas á la que se deposite después de esa extracción.

CIERRE DE VALIJAS

El cierre de las valijas destinadas á la República Argentina, Paraguay, Pacífico (vía Cordillera), y Litoral Oriental y Argentino, se efectuará, hasta nuevo aviso, de acuerdo con el horario siguiente:

Oficina Central

Situada en la calle Sarandí número 207.
Correspondencia ordinaria 5 y 15 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal Terrestre

Situada en la calle Uruguay entre Andes y Convención.
Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal de la Bolsa

Situada en la calle de Piedras esquina Zabala.
Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Oficina de última hora

Situada en el kiosko de Encomiendas de la Dirección General de Aduanas:
Correspondencia ordinaria solamente, 4 y 45 p. m.

SUCURSALES DE LA CAPITAL

El horario de las sucursales de la Capital, con excepción de las arriba indicadas, será el siguiente:

Días hábiles de 6 y 30 a. m. á 6 p. m.
» festivos » 6 y 30 a. m. á 12 m.

Sucursales del Departamento

Terrestre, Uruguay número 98.
Bolsa, Piedras y Zabala.
Cordón, Tacuarembó 150.
Tres Cruces, 18 de Julio.
Aguada, Madrid 53.
Reducto, Reducto 153.
José M.a Muñoz, Justicia 73.
Agraciada, Agraciada 650.
Pocitos, Pereira 77.
Ciudad Nueva al Sur, Canelones 276.
Unión, 18 de Julio 196.
Paso del Molino, Iglesia 38.
Cerro, Grecia 317.
Estanzuela, Canelones 541.
Goes, Goes y Santa María.
Barra de Santa Lucía.
Colón, Estación del Ferrocarril Central del Uruguay.
Peñarol, idem idem.
Isla de Flores.
Cordón al Norte, Cerro Largo.
Novísima Ciudad, Sierra 223.
Central, Arapey.
Aguada al Norte.
Ramírez—Estanzuela 139.
Maroñas.
Horario—Días hábiles 6.30 a.m. 5.30 p.m. d. festivos 6.30 a.m., á 1 p. m.

Salida de correspondencia para el Interior

Horario destinado á las empresas periodísticas para la entrega de sus diarios en la Oficina Central y Sucursal Terrestre; el que regirá desde el 1.° de Octubre del corriente al 30 de Marzo de 1906.

Por vía fluvial

Para Buenos Aires—Todos los días.—En la Oficina Central, hasta las 4 y 30 p.m.—En la Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para el Litoral—Los días lunes, miércoles, viernes y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, los días martes, jueves y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Por vía terrestre

Para la línea de Minas y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo, Suárez, Pando, Olmos, Empalme Olmos, Pedrera, Tapia, San Jacinto Migues, Montes, Solís, Ortiz y Verdum: todos los días. Pueblo Solís: Domingos, martes y jueves y sábados solamente.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del de salida.

Para la línea de La Sierra y tránsito de la misma, que comprende: Empalme Olmos, Las Toscas, Mosquitos y Piedras de Afilar: todos los días. Pan de Azúcar, Maldonado, San Carlos y Rocha: los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30.—Maldonado y San Carlos (por Piriápolis) 2, 4, 6, 11, 12, 16, 20, 22, 26 y 28.—Castillos, Chuy, (Santa Victoria, Brasil): 1, 3, 8, 11 13, 18, 21, 23 y 28.—Lascano: 4, 8, 14, 18, 24 y 28.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del día de salida.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	Cartas: Interior $	c.	Cartas: Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01		—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 276	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	20		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos
Impresos: Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción

Sin límite de peso ‖ Peso máximun para impresos y oapeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	Cartas: Franqueo $	c	Cartas: Sin franqueo $	c.	Franqueo: Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 16	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	05	—	20	—	10	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	05	—	30	—	15	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	05	—	40	—	20	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	05	—	50	—	25	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	06	—	60	—	30		—	—	06	250 » 300
90 » 105	—	07	—	70	—	35		—	—	07	300 » 350
100 » 120	—	08	—	80	—	40		—	—	08	350 » 400
125 » 135	—	09	—	90	—	45		—	—	09	400 » 450
130 » 150	—	10	1	00	—	50		—	—	10	450 » 500
155 » 165	—	11	1	10	—	55		—	—	11	500 » 550
160 » 180	—	12	1	20	—	60		—	—	12	550 » 600
185 » 195	—	13	1	30	—	65		—	—	13	600 » 650
190 » 210	—	14	1	40	—	70		—	—	14	650 » 700
215 » 225	—	15	1	50	—	75		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	16	1	60	—	80		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	17	1	70	—	85		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	18	1	80	—	90		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	19	1	90	—	95		—	—	19	900 » 950
285 « 300	—	20	2	00	1	00		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	—	21	2	10	1	05		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	—	22	2	20	1	10		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	—	23	2	30	1	15		—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	—	24	2	40	1	20		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	—	25	2	50	1	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	—	26	2	60	1	30		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	—	27	2	70	1	35		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	—	28	2	80	1	40		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	—	29	2	90	1	45		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	—	30	3	00	1	50		—	—	30	1450 » 1500
450 » 465	—	31	3	10	1	55		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	—	32	3	20	1	60		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	—	33	3	30	1	65		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	—	34	3	40	1	70		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	—	35	3	50	1	75		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	—	36	3	60	1	80		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	—	37	3	70	1	85		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	—	38	3	80	1	90		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	—	39	3	90	1	95		—	—	39	1900 » 1950
85 » 600	—	40	4	00	2	00		—	—	40	1950 » 2000

Muestras: Peso máximun 250 gramos

Sin límite de péso ‖ Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	Cartas: Franqueo $	c.	Cartas: Sin franqueo $	c.	Franqueo: Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12		—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14		—	—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16		—	—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18		—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20		—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22		—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24		—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28		—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30		—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32		—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34		—	—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36		—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38		—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40		—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42		—	—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44		—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46		—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48		—	—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50		—	—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52		—	—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	64		—	—	41	1300 » 1350
405 » 420	1	96	2	80	—	56		—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58		—	—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60		—	—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62		—	—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64		—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66		—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68		—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70		—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72		—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74		—	—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76		—	—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78		—	—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 250 gramos

Sin límite de peso ‖ Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÀFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	Cartas: Franqueo $	c.	Cartas: Sin franqueo $	c.	Franqueo: Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestr s.
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 250 gramos

Sin límites ni peso ‖ Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

Carreras	Viajes mensuales: En verano	Viajes mensuales: En invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	
Maldonado y Punta del Este	30	14
Mataojo y Maldonado	14	30
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra .. Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta . Tres y Lascano . . . a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas . y	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo Lay Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandi Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y Nico Pérez	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y La Lorenzita	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Punta de Chamames	4	4
Minas y Pueblo Solis	4	
Minas y Barriga Negra	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Treinta y Tres	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales	8	8
San Cregorio y Achar	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio	3	3

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 4. p. m.
—Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL